

# Chile. Un ejemplo de inequidad tributaria.

Claudio Pérez Díaz\*

*“En temas de ciencia la autoridad de mil no vale ni la mitad que el razonamiento de uno.”*

GALILEO GALILEI

## Resumen

Uno de los temas más recurrentes en las discusiones académicas y, sin embargo, bastante desconocido para el ciudadano medio, es el sistema tributario chileno. No existe claridad ni transparencia respecto de dónde se obtienen los recursos fiscales<sup>1</sup> y cómo ello repercute fuertemente en el poder adquisitivo de las personas. Así tenemos que en ciertas ocasiones, como veremos, las autoridades económicas han financiado proyectos que se dirigen a beneficiar a los sectores de menores ingresos con recursos que aportan, un porcentaje mayor, precisamente estos mismos sectores.

El sistema tributario chileno, se caracteriza por ser bastante permisivo y con grandes incentivos al ahorro y a la inversión empresarial. Estructura heredada del año 1984, período que se justificaba, por los altos índices de desempleo (30%), el bajo nivel de ahorro e inversión existentes y el gran número de empresas en proceso de quiebra. Sin embargo, en estos 20 años los incentivos se han profundizado, pese a que la realidad chilena ha variado sustancialmente desde esa fecha.

Además, la mayoría de las grandes empresas privadas del cobre, haciendo uso de estos incentivos y franquicias de fomento a la inversión y el ahorro, han podido

---

\* Profesor y Administrador Educacional, Ingeniero Comercial y Magister © en Gobierno y Gerencia Pública por la Universidad de Chile, Académico de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano y Universidad Bolivariana.

<sup>1</sup> La Ley 19.389, del 4 de agosto de 1995, derogó la facultad que tenían los chilenos de solicitar al SII las declaraciones de impuesto de cualquier contribuyente, incluida las mineras extranjeras. El Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle y su Ministro de Hacienda Eduardo Aninat fueron los artífices de la ley del secreto tributario, existiendo una prohibición absoluta para los funcionarios del SII de entregar esta información. Esta ley de secreto tributario fue profundizada por el Presidente Ricardo Lagos, el 19 de junio de 2001, en la Ley 19.738 “Normas para Combatir la Evasión Tributaria”. En los países verdaderamente democráticos la información contable y tributaria es pública, pues es una forma de transparentar la acción pública del Estado.

exportar más de 20 años, prácticamente, sin haber pagado impuesto al estado chileno. Ello es desarrollado detalladamente para entender cómo y por qué dichas empresas siguen funcionando pese a tener pérdidas durante décadas.

No es de extrañar, entonces, que el gobierno promueva nuestro país en el extranjero, por los incentivos y franquicias tributarias existentes a las grandes empresas, es decir, una suerte de “paraíso fiscal”, no obstante, una forma muy efectiva de atraer inversión extranjera. Asimismo se hace un análisis de las últimas reformas tributarias aplicadas por la administración del Presidente Ricardo Lagos, las que paradójicamente han profundizado la inequidad tributaria.

En vista de lo anterior el presente artículo pretende describir, sin tecnicismos innecesarios, el actual sistema tributario chileno, pensando en quien busca información sobre la estructura tributaria chilena y las vías que existen para eludir su pago.

Centrar la discusión académica del tema tributario sólo como una vía para crear mayores incentivos a la inversión<sup>2</sup> y descartar el impacto tributario en la distribución del ingreso<sup>3</sup>, es desviar la atención en una de las causas esenciales de la mala distribución existente en nuestro país: el excesivo pago de impuestos que grava a los sectores de menores ingresos.

## 1. Clasificación de impuestos

Los ingresos públicos son los recursos obtenidos por el Estado, fundamentalmente a través de los impuestos y las empresas públicas. En Chile la empresa pública que más contribuye al ingreso fiscal es Codelco-Chile, la empresa productora de cobre más grande del mundo<sup>4</sup>.

Los impuestos son los ingresos públicos creados por ley y de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos contemplados en la misma<sup>5</sup>, es decir, es un pago obligatorio, no sujeto a una contraprestación directa, que exige el Estado a los individuos y empresas, con el fin de financiar los gastos propios de la administra-

---

<sup>2</sup> Los mayores incentivos a la inversión no aseguran que los mayores recursos disponibles por los grandes empresarios se inviertan, efectivamente, en nuestro país.

<sup>3</sup> El mejoramiento de la distribución del ingreso sólo a través del gasto social, como argumentan algunos economistas, tampoco asegura un mejoramiento sustantivo y permanente en calidad de vida, pues se basa en la lógica del asistencialismo.

<sup>4</sup> Codelco-Chile sólo es mayor como empresa, es decir, al sumar las distintas minas que posee, llegando su producción en el año 2003 a 1562,5 miles de toneladas métricas de cobre fino, pues la mina productora de cobre más grande del mundo es la Cía Minera Escondida Limitada, que pertenece a BHP Billiton, RTZ, Jeco, que en el año 2003 tuvo una producción de 994,7 miles de toneladas métricas de cobre fino, según datos de la Comisión Chilena del Cobre.

<sup>5</sup> Alonso, Pilar y Mochón, Francisco. “Economía Básica. Chile: una realidad” Primera Edición, Mc Graw-Hill, Santiago de Chile 1992.

ción del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público.<sup>6</sup> Ello implica que ningún ciudadano o empresa puede excluirse o tener privilegios al momento de pagar sus impuestos.

Existen distintas clasificaciones de los impuestos considerando distintas variables:

### ***1.1 Clasificación de impuestos según en dónde recaen***

Según en dónde recaen los impuestos se pueden clasificar en:

#### ***1.1.1 Impuestos Directos***

Son aquellos que se imponen directamente a los ingresos del contribuyente. Se aplica tomando como base el ingreso o la renta. Ejemplo: Impuesto a la Renta.

#### ***1.1.2 Impuestos Indirectos***

Son aquellos que se imponen sobre las transacciones o el consumo y, por tanto, sólo indirectamente sobre los individuos. Son indirectos los impuestos sobre las ventas, la propiedad, el alcohol, las importaciones, el petróleo, etc. Ejemplo: Impuesto al Valor Agregado (IVA).

### ***1.2 Clasificación de impuestos según cómo impactan en la distribución del ingreso***

Según cómo impactan en la distribución del ingreso se pueden clasificar en:

#### ***1.2.1 Impuestos Progresivos***

Son aquellos que recaudan un porcentaje del ingreso mayor conforme éste aumenta. Éstos ayudan a mejorar la distribución del ingreso. Ejemplo: Impuesto a la Renta.

#### ***1.2.2 Impuestos Regresivos***

Son aquellos que representan un porcentaje cada vez menor a medida que el ingreso se incrementa. Éstos ensanchan la brecha de los ingresos. Ejemplo: Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado en Chile.

---

<sup>6</sup> “Diccionario de Administración Pública Chilena”, Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, 2ª Edición, LOM Ediciones, Santiago de Chile, octubre 2002. Página 108.

### **1.2.3 Impuestos Proporcionales**

Son aquellos que recaudan el mismo porcentaje del ingreso con independencia del nivel de éste. La tasa aplicada a este tipo de impuestos es fija o uniforme, es decir, no crece con el hecho gravado, pero se expresa porcentualmente respecto al ingreso. Ejemplo: Impuesto a la riqueza o al patrimonio (en nuestro país no existe).

## **2. Estructura del sistema tributario chileno**

El sistema tributario chileno está compuesto por una serie de impuestos que forman parte de la política tributaria y que entramos a detallar a continuación:

### **2.1 Impuestos Directos**

#### **2.1.1 Impuesto a la Renta de Primera Categoría<sup>7</sup>**

El Impuesto de Primera Categoría grava las rentas provenientes del capital, es decir, las ganancias obtenidas por las empresas. La tasa vigente al año comercial 2005 es de 17%. Este impuesto se aplica sobre la base de las ganancias percibidas o devengadas en el caso de empresas que declaren su renta efectiva. La excepción la constituyen las empresas de sectores agrícolas, mineros y transportes, que pueden tributar a base de la renta presunta (cuando cumplan con los requisitos que exige la Ley de la Renta).

Las empresas del Estado deben pagar adicionalmente al Impuesto de Primera Categoría, el 17%, un impuesto especial del 40% sobre las ganancias generadas.

Como en Chile la tributación se aplica a los propietarios, socios o accionistas de las empresas, el impuesto de Primera Categoría que pagan éstas últimas (17%), constituye un crédito que se descuenta del Impuesto Global Complementario o Adicional, ello implica que este impuesto en la práctica no se paga. Este impuesto se paga sólo si existen ganancias, pues de haber pérdidas en el balance anual, éstas se acumulan año a año hasta que existan mayores ganancias que las pérdidas acumuladas. Sólo en ese caso se hace efectivo el 17% de pago de impuesto.

---

<sup>7</sup> Artículo 20. Decreto Ley N° 824. Ley sobre Impuesto a la Renta.

<b>Cuadro N° 1</b>			
<b>Impuesto de las Empresas a nivel mundial</b>			
<b>(Al 1 de enero de 2002)</b>			
<b>País</b>	<b>Tasa (%)</b>	<b>País</b>	<b>Tasa (%)</b>
Canadá*	44,6	México	35,0
Alemania*	51,6 / 42,8	España	35,0
Japón	42,0	Venezuela	34,0
Italia	41,2	China	33,0
EE.UU.*	40,0	Filipinas	32,0
India	38,5	Perú	30,0
Brasil	37,0	Reino Unido	30,0
Francia	36,6	Suecia	28,0
Australia	36,0	Ecuador	25,0
Argentina	35,0	Bolivia	25,0
Colombia	35,0	Chile **	17,0

Fuente: Fuente: Fazio, Hugo. "Sistema Tributario Chileno", Visiones Económicas. Escuela de Ingeniería Comercial, Universidad ARCIS agosto 2001, Santiago de Chile. Sobre datos de Diario El Mercurio.

\* = Tasa estimada.

\*\* = Tasa aplicada para el año 2005.

En nuestro país, la renta a las empresas es gravada con el Impuesto de Primera Categoría que considera una cuota general y única de 17%. Este porcentaje está entre los más bajos del mundo, tal como muestra el Cuadro N° 1, y representa un porcentaje bastante menor de la tasa que aplican países como Japón (42%), India (38,5%), Brasil (37%), Francia (36,6%), Argentina, España y México (35%), Perú (30%) o Bolivia (25%). Además en el caso chileno este pago, como quedó expresado, es un crédito a los pagos que realizará el dueño de la empresa que será descontado al momento de pagar el Impuesto Global Complementario.

### **2.1.2 Impuesto Único de Segunda Categoría<sup>8</sup>**

El Impuesto Único de Segunda Categoría grava las rentas del trabajo dependiente, como los sueldos y pensiones. Es un tributo que se aplica con una escala de tasas progresivas, declarándose y pagándose mensualmente sobre las rentas percibidas provenientes de una actividad laboral ejercida en forma dependiente a partir de un

<sup>8</sup> Artículo 42 N° 1 y Artículo 43 N° 1. Decreto Ley N° 824. Ley sobre Impuesto a La Renta.

ingreso que exceda las 13,5 UTM<sup>9</sup>. El impuesto es retenido y entregado al fisco por el empleador.

En el caso que un trabajador tenga más de un empleador deben sumarse todas las rentas obtenidas e incluirlas en el tramo de tasas de impuesto que corresponda, y proceder a reliquidar anualmente dicho impuesto en el mes de abril del año siguiente.

La escala de la tasa actualmente vigente del Impuesto Único de Segunda Categoría es la siguiente:

Cuadro N° 2					
Escala de tasas del Impuesto Único al Trabajo (de Segunda Categoría)					
VIGENCIA	N° DE TRAMOS	RENDA IMPONIBLE MENSUAL EXPRESADA EN PESOS		FACTOR (%)	CANTIDAD A REBAJAR
		DESDE	HASTA		
RIGE A CONTAR DEL 01.01.2003	1	\$ 0	a \$416.137	Exento	-,-
	2	\$418.635	a \$930.030	5%	\$20.932
	3	\$930.030	a \$1.550.500	10%	\$67.447
	4	\$1.550.500	a \$2.170.070	15%	\$144.972
	5	\$2.170.070	a \$2.790.900	25%	\$362.042
	6	\$2.790.900	a \$3.721.200	32%	\$557.405
	7	\$3.721.200	a \$4.651.500	37%	\$743.465
	8	\$4.651.500	y más	40%	\$883.010

Fuente: SII, Servicio de Impuestos Internos.

NOTA: Los valores de la tercera y quinta columna corresponden a pesos nominales de septiembre de 2005.

### 2.1.3 Impuesto Global Complementario<sup>10</sup>

El Impuesto Global Complementario es un impuesto personal, global, progresivo y complementario que se determina y paga una vez al año por las personas naturales con domicilio o residencia en Chile sobre las rentas imponibles determinadas conforme a las normas de la primera y segunda categoría. Afecta a los contribuyentes cuya renta neta global exceda de 13,5 UTA. Su tasa aumenta progresivamente a medida que la base imponible aumenta. Se aplica, cobra y paga anualmente.

<sup>9</sup> La Unidad Tributaria Mensual (UTM) es una unidad económica que se utiliza para fines tributarios y se reajusta mensualmente de acuerdo al IPC. Por tanto, el ingreso debe exceder \$418.635 mensuales, pues el valor de una UTM al mes de septiembre de 2005 es de \$ 31.010.

<sup>10</sup> Artículo 52. Decreto Ley N° 824. Ley sobre Impuesto a La Renta.

Las tasas del Impuesto Único de Segunda Categoría y del Impuesto Global Complementario son equivalentes para iguales niveles de ingreso y se aplican sobre una escala progresiva que tiene actualmente ocho tramos. En el primer caso, se aplica en forma mensual y en el segundo, en forma anual. Su tasa marginal máxima es de 40% a contar del año 2003. Sin embargo, la ley contempla algunos mecanismos que incentivan el ahorro de las personas y, al hacer uso de ellos, les permite disminuir el monto del impuesto que deben pagar. Estos descuentos hacen reducir sustancialmente los porcentajes a pagar.

Si la renta bruta de una persona natural son por servicios realizados con Boletas a Honorarios, se descuenta el 30% de ese ingreso, porcentaje deducido de los ingresos brutos por el costo directo de los bienes y servicios que se requieren para la obtención de dicha renta. Sólo al 70% del ingreso restante se grava con el impuesto respectivo en el tramo que corresponda.

La escala de la tasa actualmente vigente del Impuesto Global Complementario, es la siguiente:

Cuadro N° 3							
Escala de tasas de Impuesto Global Complementario							
VIGENCIA	N° DE TRAMOS	RENDA IMPONIBLE ANUAL EN UTA <sup>11</sup>		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES	
		DESDE	HASTA			N°	%
RIGE POR EL AÑO TRIBUTARIO 2004 Y SIGUIENTES	1	0,0 UTA	a 13,5 UTA	Exento	--	1.143.454	69,27
	2	13,5 "	a 30 "	0,05	0,675 UTA	272.321	16,50
	3	30 "	a 50 "	0,10	2,175 "	116.812	7,08
	4	50 "	a 70 "	0,15	4,675 "	54.882	3,32
	5	70 "	a 90 "	0,25	11,675 "	28.894	1,75
	6	90 "	a 120 "	0,32	17,975 "	19.385	1,17
	7	120 "	a 150 "	0,37	23,975 "	7.250	0,44
	8	150 "	y más	0,40	28,475 "	7.661	0,46

**Fuente:** SII, en base a declaraciones del Formulario 22 presentadas por los contribuyentes.

**NOTA:** Para convertir la tabla a pesos (\$) basta con multiplicar los valores anotados en las columnas correspondientes por el valor de la UTA del mes respectivo.

<sup>11</sup> Una UTA (Unidad Tributaria Anual) equivale a 12 veces el valor de una UTM (Unidad Tributaria Mensual). El valor de la UTM al mes de septiembre de 2005 es de \$ 31.010.

### **2.1.4 Impuesto Adicional<sup>12</sup>**

El Impuesto Adicional afecta a las personas naturales o jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile. Se aplica con una tasa general de 30% y opera en general sobre la base de retiros y distribuciones o remesas de rentas al exterior, que sean de fuente chilena.

Este impuesto se devenga en el año en que las rentas se retiran o distribuyen por la empresa y se envíen al exterior. Los contribuyentes afectos a este impuesto tienen derecho a un crédito equivalente al Impuesto de Primera Categoría pagado por las empresas sobre las rentas que retiran o distribuyen. Ello implica que del pago del 30% que deben realizar por las remesas enviadas al exterior los dueños de las empresas extranjeras, el estado chileno descuenta el 17% pagado por su empresa.

## **2.2 Impuestos Indirectos**

### **2.2.1 Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA)**

El Impuesto a las Ventas y Servicios grava la venta de bienes y prestaciones de servicios efectuadas en transacciones realizadas dentro del territorio nacional, la tasa general vigente es del 19% del producto transado<sup>13</sup>.

El Impuesto a las Ventas y Servicios afecta sólo al consumidor final, pero se genera en cada etapa de la comercialización del bien. El monto a pagar surge de la diferencia entre el débito fiscal (ventas con boletas al consumidor final) y el crédito fiscal (ventas con facturas que luego es recuperado por la empresa).

Si de la imputación entre el débito fiscal y el crédito fiscal del período resulta un remanente, éste se acumulará al período tributario siguiente y así sucesivamente hasta su extinción, ello con un sistema de reajustabilidad hasta la época de su imputación efectiva. Asimismo existe un mecanismo especial para la recuperación del remanente del crédito fiscal acumulado durante seis o más meses consecutivos cuando éste se origina en la adquisición de bienes del activo fijo.

Una exención al pago de IVA es la que beneficia a las exportaciones. Ello permite que los exportadores no paguen IVA por las ventas que efectúen al exterior y el Estado les reembolse el 19% de las ventas realizadas hacia el exterior.

---

<sup>12</sup> Artículo 58, 60 inc. 1° y 61. Decreto Ley N° 824. Ley sobre Impuesto a La Renta.

<sup>13</sup> A contar del 1 de enero de 2007 desciende nuevamente al 18%.

### **2.2.2 Impuesto a los Productos Suntuarios**

La primera venta o importación de artículos considerados como suntuarios pagan un impuesto adicional del 15% sobre el valor que se venda. Entre los bienes considerados suntuarios están los artículos de oro, platino y marfil; joyas y piedras preciosas; pieles finas; alfombras, tapices y de similar naturaleza; vehículos casa-rodantes autopropulsados; conservas de caviar y sucedáneos; armas de aire o gas comprimido, sus accesorios y proyectiles, excepto los de caza submarina. Los artículos de pirotecnia, tales como fuegos artificiales, petardos y similares pagan una tasa del 50%.

### **2.2.3 Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y Productos Similares**

La venta o importación de bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares pagan un impuesto adicional, con las tasas que a continuación se indican:

- a) Licores, piscos, whisky, aguardientes y destilados, incluyendo los vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth: tasa del 27%.
- b) Vinos destinados al consumo, ya sean gasificados, espumosos o champaña, generosos o asoleados, chichas y sidras destinadas al consumo, cerveza y otras bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su tipo, calidad o denominación, tasa del 15%.
- c) Las bebidas analcohólicas naturales o artificiales, jarabes, y en general cualquier otro producto que las sustituya o que sirva para prepara bebidas similares y las aguas minerales o termales que hayan sido adicionadas con colorante, sabor o edulcorante: tendrán una tasa de 13%. Las exportaciones en su venta al exterior se encuentran exentas, sin perjuicio de la recuperación del tributo por el exportador.

### **2.2.4 Impuesto Específico que se aplica en la Importación de Vehículos**

En el caso de los vehículos cuyo valor aduanero exceda de US\$ 22.788,49<sup>14</sup>, se aplica una tasa de un 42,5% sobre el valor aduanero que exceda de este monto (esta cifra se actualiza anualmente de acuerdo con la variación experimentada por el Índice Oficial de Precios al por mayor de los Estados Unidos de América).

Están exentos de este impuesto los vehículos dedicados al transporte de pasajeros con más de quince asientos; camiones y camionetas con capacidad de carga superior a los 2.000 kilos, tractores, carretillas automóviles, vehículos casa-rodantes

---

<sup>14</sup> Por tanto, el valor del vehículo debe exceder \$12.340.650, pues el valor del dólar al 1° de septiembre de 2005 es de \$541,53.

autopropulsados o para transporte fuera de carretera, coches celulares, ambulancias, coches mortuorios y blindados para el transporte.

### **2.2.5 Impuesto a los Tabacos**

Los cigarrillos puros pagan un impuesto de 51% sobre su precio de venta al consumidor, incluido impuestos.

Los cigarrillos pagan un impuesto de 50,4% sobre su precio de venta al consumidor, por cada paquete, caja o envoltorio.

Mientras que el tabaco elaborado, sea en hebras, tableta, pastas o cuerdas, granulados, picadura o pulverizado, paga 47,9%; además, estos artículos pagan una sobre tasa adicional de 10%.

### **2.2.6 Impuestos a los Combustibles**

La Ley establece un gravamen a la primera venta o importación de gasolina automotriz y de petróleo diesel. Su base imponible está formada por la cantidad de combustible, expresada en metros cúbicos. La tasa del impuesto es de 1,5 UTM por m<sup>3</sup> para el petróleo diesel y de 6 UTM por m<sup>3</sup> para la gasolina automotriz.

La Ley establece un sistema de recuperación en la declaración mensual de IVA, del impuesto al petróleo diesel soportado en su adquisición, cuando no ha sido destinado a vehículos motorizados que transiten por calles, caminos y vías públicas en general. Por otra parte, la Ley N° 19.764, de 2001, permite a las empresas de transporte de carga que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra de camiones de un peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kilogramos, recuperar un porcentaje de las sumas pagadas por dichos vehículos, por concepto del impuesto específico al petróleo diesel.

### **2.2.7 Impuesto a los Actos Jurídicos (de Timbres y Estampillas)**

El Impuesto de Timbres y Estampillas grava los documentos que dan cuenta de una operación de crédito en dinero y su base imponible está formada por el monto numérico del capital indicado en cada documento.

Existen tasas fijas y tasas variables. Los cheques girados en el país tienen una tasa fija de \$142 por cheque (a junio de 2005). Dicho monto también se aplica a los giros o pagos con motivo de una orden de pago, cargos o traspasos de fondos que

<sup>15</sup> Rivas Coronado, Norberto. "Tributación de la Actividad Minera". Seminario Tratado Minero Chile-Argentina, junio 2000. Santiago de Chile. Centro de Estudios Nacionales de Desarrollo Alternativo (Cenda). Página web [www.cep.cl](http://www.cep.cl)

autorice o efectúe el titular de la cuenta corriente. Los protestos de cheques por falta de fondos, las actas de protesto de letras de cambio y pagarés a la orden, tienen una tasa de 1% sobre su monto, con un mínimo de \$ 2.366 (a diciembre de 2005) y un máximo de 1 UTM.

Las letras de cambio, pagarés, créditos simples o documentarios, entrega de facturas o cuentas en cobranza, descuento bancario de letras, préstamos y otras operaciones de crédito de dinero están afectos a una tasa de 0,134% por cada mes o fracción que media entre su fecha de emisión y vencimiento, con un máximo de 1,608%. Los instrumentos a la vista o sin plazo de vencimiento tienen una tasa de 0,67% sobre su monto.

### ***2.2.8 Impuesto al Comercio Exterior***

Los Impuestos al Comercio Exterior son fundamentalmente los derechos específicos y/o ad valorem que se establecen en el Arancel Aduanero y gravan actualmente con una tasa única de 6% a contar del 1° de enero del año 2003.

El valor del arancel aduanero se determina a partir del precio de transacción e incluye todos los gastos originados en el traslado de las mercaderías hasta su lugar de entrada al territorio nacional, tales como carga y descarga, transporte, comisiones, seguros, corretajes, intereses y embalajes.

Es importante señalar que debido a los tratados de libre comercio y convenios comerciales que ha suscrito nuestro país con otros gobiernos, muchos productos importados se ven afectados con tasas arancelarias menores al 6%.

De hecho el arancel promedio es aproximadamente un 2,3% y sigue disminuyendo cada año.

## ***2.3 Otros Impuestos***

### ***Impuesto Territorial***

El Impuesto a los Bienes Raíces se define conceptualmente como un impuesto de carácter patrimonial, que se determina sobre el avalúo de las propiedades y cuya recaudación es destinada en su totalidad a las municipalidades del país. El propietario u ocupante de la propiedad debe pagar este impuesto anual en cuatro cuotas, con vencimiento en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre.

La tasa anual del Impuesto Territorial de los bienes raíces no agrícolas es de 1,425%, excepto para los destinados a la habitación cuyo avalúo sea igual o menor a \$ 38.851.863 al 01 de enero del 2005, en cuya situación la tasa es 1,2%. El avalúo

afecto se reajusta cada semestre de acuerdo a la variación del IPC del semestre anterior. Los bienes raíces no agrícolas destinados a uso habitacional están exentos del pago de contribuciones hasta un avalúo de \$ 10.878.522 al primer semestre del 2005.

Por otra parte, la tasa anual de los bienes raíces agrícolas es de 1% desde el 1° de julio de 2004. Estos bienes raíces están exentos hasta un avalúo de \$ 5.120.640 al primer semestre del 2005.

La Ley de Impuesto Territorial considera exenciones generales para propiedades destinadas al culto, a la educación y al deporte.

### 3. Incentivos y beneficios tributarios a las empresas

A los impuestos ya descritos, debemos anexar una serie de incentivos a la inversión y al ahorro en la legislación chilena que permiten deducir el pago de impuestos a las empresas<sup>15</sup>, entre éstos los más importantes son:

**3.1 Pérdidas obtenidas por el giro habitual de una empresa:** Los balances anuales con pérdidas obtenidas por el giro habitual del contribuyente, se imputan como gasto en contra de las ganancias generadas en los ejercicios posteriores, la utilización de esta pérdida no tiene plazo, lo cual permite ocuparla hasta que se agote y se pueden arrastrar año a año en una cuenta que se denomina Fondo de Utilidades Tributables (FUT).

**3.2 Depreciación acelerada de los bienes del activo fijo:** Este beneficio consiste en reconocer el gasto por depreciación de los activos fijos anticipadamente por la vía de disminuir en un tercio la vida útil de los bienes adquiridos nuevos. Lo anterior permite disminuir la base afectada a Impuesto de Primera Categoría.

**3.3 Adquisición de activos fijos nuevos:** Este beneficio consistente en otorgar un crédito del 4% del monto de la inversión en activos fijos adquiridos nuevos en contra del Impuesto de Primera Categoría en las empresas, facilita la renovación de tecnologías de producción. Si una empresa importa directamente los equipos del exterior, y los instala, podrá acogerse al sistema de pagos diferidos de derechos aduaneros, en que hayan incurrido con motivo de la importación.

**3.4 Gastos de capacitación:** Este beneficio consiste en dar el carácter de crédito contra el Impuesto de Primera Categoría a los pagos realizados por las empresas en cursos de capacitación de sus trabajadores. La suma máxima a descontar por concepto de crédito por gastos de capacitación no debe exceder del 1% de las remuneraciones imponibles anuales para efectos previsionales efectivamente pagadas.

---

<sup>16</sup> Ley 18.293, establece diversas normas sobre Impuesto a La Renta y modifica los DL 824 y 910, del 1 de enero de 1984.

**3.5 Intereses pagados a Bancos e Instituciones financieras:** Éstas deben estar reconocidas como tales por el Banco Central chileno, la tasa de retención será de un 4%, recordando que otro tipo de intereses tiene una tasa normal de 30%.

**3.6 Asesorías técnicas extranjeras:** Este beneficio está orientado a las empresas exportadoras, las cuales pueden rebajar de sus impuestos, el Impuesto Adicional que afectó los honorarios por servicios de asesorías técnicas extranjeras si éstas no estaban disponibles en Chile. Es necesario acreditar que estas asesorías son parte del costo de los productos a exportar.

**3.7 Crédito por el Impuesto Territorial:** El impuesto que grava a los bienes raíces, con tasa del 1,4% del avalúo fiscal del bien, se considera crédito en contra del Impuesto de Primera Categoría.

**3.8 Donaciones a fines Educativos:** Este beneficio consiste en reconocer como crédito al Impuesto de Primera Categoría el 50% de las donaciones realizadas, sólo en dinero, durante el año en favor de establecimientos educacionales municipales o de corporaciones, establecimientos de educación media técnico-profesional, instituciones dependientes del SENAME, establecimientos de educación pre-básica gratuitos, establecimientos de educación subvencionados mantenidos por Corporaciones o Fundaciones sin fines de lucro.

**3.9 Donaciones a fines Sociales:** Este beneficio consiste en reconocer como crédito al Impuesto de Primera Categoría el 50% de las donaciones realizadas sólo en dinero en favor de Corporaciones o Fundaciones que tengan por finalidad proveer servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas y que estén debidamente inscritas en el registro del MIDEPLAN.

**3.10 Donaciones a fines Culturales:** Este beneficio consiste en reconocer como crédito al Impuesto de Primera Categoría el 50% de las donaciones realizadas en dinero y/o especies que durante el año hayan efectuado en favor de una Universidad, Institutos Profesionales, Bibliotecas, Museos, Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro que investigue, desarrolle y difunda la cultura y el arte, así también, se pueden acreditar contra los impuestos personales que afecta a los dueños.

**3.11 Donaciones a Universidades e Institutos profesionales:** Este beneficio consiste en reconocer como crédito al Impuesto de Primera Categoría el 50% de las donaciones realizadas, sólo en dinero, durante el año en favor de Universidades e Institutos Profesionales Estatales y/o Particulares, siempre que la empresa donante no tenga una participación igual o superior al 50% de su propiedad.

**3.12 Donaciones a fines Deportivos:** Este beneficio consiste en reconocer como crédito al Impuesto de Primera Categoría el 50% de las donaciones realizadas en dinero en favor de Corporaciones de Alto Rendimiento, Corporaciones Municipales y clubes deportivos que fomenten el deporte.

**3.13 Donaciones a Candidaturas Políticas o Partidos Políticos:** Este beneficio consiste en reconocer como crédito al Impuesto de Primera Categoría el 50% de las donaciones realizadas en favor de un candidato político o hacia algún partido político.

Las donaciones que corresponden a un crédito del Impuesto de Primera Categoría, no podrán exceder del límite máximo de 14.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), que al mes de agosto del año 2005, corresponde a \$431.550.000.

**3.14 Eliminación de la Doble Tributación interna:** El principio central establecido en la ley tributaria chilena es que la carga impositiva recae, ya sea en las empresas o en las personas, con lo cual se elimina el sistema de doble tributación existente hasta el año tributario 1984<sup>16</sup>. Por ello hoy el Impuesto a la Renta (el 17% del Impuesto de Primera Categoría) pagado por las empresas se traslada, en cuanto crédito, a los impuestos personales devengados por los propietarios de la misma empresa por las ganancias de ésta.

**3.15 Acuerdos para evitar la Doble Tributación entre países:** Estos acuerdos fijan las reglas para evitar el pago de impuesto, por un mismo capital, en dos países distintos. Al evitar la doble tributación, facilitan el flujo de las inversiones, ya que es sabido de antemano cuáles serán los costos tributarios que deberán soportar los inversionistas extranjeros por las rentas generadas. El crédito por rentas extranjeras, según convenios, para evitar la doble tributación internacional evita el pago en ambos países de impuestos a la renta y sobre el patrimonio, en ganancias derivadas de la venta de bienes muebles o inmuebles, pagos de sueldos o salarios, así como los ingresos de plusvalías.

#### **4. Las multinacionales del cobre y su tributación**

La nacionalización del cobre era a inicios de 1970 uno de los anhelos más sentidos de toda la sociedad chilena. Este proceso culminó con la nacionalización del cobre el 11 de julio de 1971, llamado el “día de la dignidad nacional”, cuando el parlamento en pleno permitió que el 100% de la propiedad de las empresas del cobre pasara a manos del Estado. Para ello el Estado pagó millonarias indemnizaciones por las acciones adquiridas a un precio muy superior al fijado en los libros de las propias empresas. Así, la Braden Company, dueña de El Teniente, cobró como la Kennecott Co. un total de 81 millones de dólares, mientras que el valor en libros era de 72 millones. La nacionalización significó la recuperación para los chilenos de los cinco grandes yacimientos cupríferos -Chuquicamata, Exótica, El Salvador, Andina y El Teniente- que explotaban las empresas norteamericanas Anaconda, Kennecott y Cerro Co.

---

<sup>17</sup> Ley N° 18.097, del 21 de enero de 1982. Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras.

Sin embargo, este proceso se revierte el 21 de enero de 1982, cuando Pinochet promulga la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras<sup>17</sup>, que entrega grandes franquicias a los grandes consorcios internacionales que inviertan en la minería del cobre, en desmedro del patrimonio nacional. Comenzando así el proceso de desnacionalización del cobre chileno.

El programa de la Concertación de 1989, en tanto, establecía que se iba a cambiar la ley minera para impedir la entrada de capitales extranjeros a la minería y asegurar a CODELCO, la empresa del Estado, el control de la producción. Pese a lo anterior, la verdadera privatización del cobre se realiza en los gobiernos de la Concertación a partir de la ley promulgada el 28 de junio de 1990, a tres meses de asumir el gobierno el Presidente Patricio Aylwin, cuando se realizó una Reforma Tributaria<sup>18</sup> que aumentó el IVA de 16 a 18 % y el crédito del Impuesto de Primera Categoría de las empresas de 10 a 15%. Ésta incluye tres leyes que modificaron el régimen de renta presunta<sup>19</sup> de las empresas mineras.

- I. Se modificó el Artículo 17 de la Ley de la Renta<sup>20</sup> con el objeto de eximir del pago de Impuesto a la Renta a las ganancias obtenidas en la venta de pertenencias mineras, lo que se tradujo en un incentivo a la venta de pertenencias mineras a empresas extranjeras.
- II. Se modificó el Artículo 34 de la Ley de la Renta<sup>21</sup>, que hasta esa fecha obligaba a las grandes empresas mineras a tributar en renta presunta, con un impuesto de 4 a 20% por las ventas de minerales realizada. Éste era un verdadero royalty a las ventas, cambiándola por la obligación de tributar sobre su renta efectiva. En adelante, entonces, dejaron de tributar en función de las ventas, y pasaron a hacerlo en función de las ganancias que ellas declararan. Es decir, se les permitió tributar sobre ganancias declaradas y no sobre las ventas como ocurría hasta entonces.
- III. Se agregó un nuevo inciso al Artículo 30 de la Ley de la Renta<sup>22</sup> que permite que las empresas mineras contabilicen como gastos un intangible llamado Costo de Pertenencia, que aumenta artificialmente los costos de las empresas mineras, al permitir que las mineras privadas contabilicen como costo propio la pérdida de patrimonio del Estado de Chile. Esta es una de las razones por las cuales estas empresas no tienen ganancias, debido al abultamiento de sus gastos.

---

<sup>18</sup> Ley N° 18.985, del 28 de junio de 1990. Establece normas sobre Reforma Tributaria.

<sup>19</sup> Véase "El cobre chileno desnacionalizado" Julián Alcayaga O., economista. Presidente Comité de Defensa y Recuperación del Cobre. (06/10/03) [www.granvalparaiso.cl](http://www.granvalparaiso.cl)

<sup>20</sup> El Artículo 17, número 8, letra c). Decreto Ley N° 824. Ley sobre Impuesto a La Renta.

<sup>21</sup> El Artículo 34, número 2. Decreto Ley N° 824. Ley sobre Impuesto a La Renta.

<sup>22</sup> El Artículo 30. Decreto Ley N° 824. Ley sobre Impuesto a La Renta.

Esta ley sólo benefició a las grandes empresas mineras, pues todos los pequeños y medianos mineros tienen que pagar obligatoriamente un impuesto de 1 a 2 % de sus ventas, debido a que a ellos no se les modificó la renta presunta.

Con estas medidas técnicamente se eliminó el royalty existente a esa fecha, 28 de junio de 1990. A ello debemos agregar la Ley N° 19.207, del 31 de marzo de 1993 que modifica el DL 600, en ella se rebaja a un 42%<sup>23</sup> la invariabilidad tributaria del Impuesto a la Renta a las empresas extranjeras. Es decir, los gobiernos de la Concertación consolidaron la entrega de la minería chilena a la inversión extranjera y sus principales artífices fueron el Presidente Patricio Aylwin, su Ministro de Hacienda, Alejandro Foxley<sup>24</sup>; su Ministro de Economía, Carlos Ominami; su Ministro Secretario General de la Presidencia, Edgardo Boeninger y el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, Fernán Ibáñez.

Es así que durante más de trece años de gobiernos de la Concertación se exportaron 26 millones de toneladas de cobre por un valor de 43.000 millones de dólares, por los que se han pagado sólo 1.700 millones de dólares en impuestos.<sup>25</sup> Y lo más insólito, el Estado de Chile mantiene una deuda con estas multinacionales por más de 2.600 millones de dólares debido al crédito fiscal acumulado por las pérdidas en sus balances. Éstas se pueden arrastrar año a año en una cuenta conocida como Fondo de Utilidades Tributables (FUT), lo que evita pagar impuestos mientras se tenga pérdidas acumuladas.

### ***El “Ingenio” de las Multinacionales***

Como hemos visto, existen variados mecanismos y subterfugios en el sistema tributario chileno que permiten a las empresas chilenas eludir y/o evadir<sup>26</sup> impuestos, existiendo la posibilidad de las empresas extranjeras acceder a estos beneficios debido al “trato nacional”<sup>27</sup> al que se pueden acoger las empresas foráneas. Ello

---

<sup>23</sup> Ésta se encontraba en 49,5%.

<sup>24</sup> El ex Ministro Alejandro Foxley es quien dirigió la elaboración del documento “Manifiesto político-programático de la Concertación” mientras el ex Ministro Carlos Ominami fue uno de los miembros claves en su versión final. Este documento es la plataforma política que presenta la actual candidata a Presidente de la República, por los Partidos de la Concertación en el periodo 2006-2010, Doña Michelle Bachelet.

<sup>25</sup> Véase “Los trucos para robarse el sueldo de Chile” Entrevista a Julián Alcayaga, presidente del Comité de Defensa y Recuperación del Cobre. Por Francisco Herreros, periodista. Sección Economía, [www.mundoposible.cl](http://www.mundoposible.cl)

<sup>26</sup> La diferencia entre elusión y evasión tributaria radica en que la elusión consiste en usar un vacío legal o resquicio tributario que, al no prohibir expresamente una conducta, le permite a la empresa no pagar impuesto. La evasión tributaria es una infracción directa a la ley y, por tanto, tiene una sanción legal, por ejemplo, no dar boleta. La paradoja de la falta de tributación de las transnacionales del cobre radica en que no pagan impuesto debido a que la ley chilena les permite operar “legalmente” de esa forma, lo que en la práctica sería una elusión tributaria.

<sup>27</sup> El “trato nacional” permite a las empresas extranjeras tributar en el mismo régimen que lo hacen las empresas chilenas, a fin de evitar la “discriminación” hacia el capital extranjero. Ello genera en la práctica enormes subsidios a las grandes empresas extranjeras, que los pequeños productores - por el volumen de producción, acceso a créditos y a tecnología- no pueden acceder.

permite a las empresas multinacionales del cobre beneficiarse de la permisiva legislación chilena, para ello disminuyen artificialmente sus ingresos y abultan sus costos para mostrar pérdidas en sus balances anuales<sup>28</sup>.

- a) **Disminución artificial de los ingresos:** Las multinacionales exportadoras del cobre chileno venden a bajo precio a fin de obtener pérdidas en sus balances. Entre los mecanismos que utilizan para bajar los ingresos están:

**1) Bajos precios de transferencia (precios de venta).** Las transnacionales le venden la mayor parte de su producción a empresas filiales o relacionadas con la casa matriz ubicadas estratégicamente en paraísos tributarios. Como ahí existe una muy baja tributación, la ganancia de las ventas se materializa en esos países. A estas filiales se les vende el cobre chileno a precios que son en 20 a 30% inferiores a los precios del mercado<sup>29</sup>.

**2) Venta de producción con bajo valor agregado.** La venta de cobre es realizada como concentrado de cobre o en cátodos de cobre. Si se exportara en productos con mayor valor agregado, no sólo como materia prima sino como un bien final, se obtendrían mejores precios.

- a) **Concentrado de cobre:** Es la venta de verdaderos cerros de mineral, luego del Chancado y la Molienda. Como lo que se exporta es polvo y piedras los precios son bastante bajos, pues aparece como venta de cobre sin refinar. Sin embargo, en esos cerros se va no sólo cobre sino también oro, plata, manganeso y molibdeno, estos últimos son mucho más caros que incluso el mismo oro.
- b) **Cátodos de cobre:** Es la venta de cobre en planchas, transformado en cátodos de cobre electrolítico. Como es cobre refinado el precio es mejor que el caso anterior, no obstante, el precio de venta es fijado por la misma empresa, pues se opera en la lógica de libre mercado (véase nota 30).

**3) La sobreproducción de cobre:** La sobreproducción durante más de diez años también generó una disminución del precio<sup>30</sup> e importantes pérdidas en los ingre-

---

<sup>28</sup> Las empresas que en sus balances anuales presentan pérdidas no pagan impuestos en Chile, pues el pago de impuesto de Primera Categoría, 17%, sólo se paga cuando tienen ganancias en su balance anual. Las empresas multinacionales también se benefician de estas franquicias debido a que en Chile se les aplica la cláusula de "trato nacional", es decir, se acogen al mismo régimen tributario que las empresas chilenas.

<sup>29</sup> Pese a que exportar a precios inferiores al mercado es una abierta violación de la legislación tributaria chilena y en particular de la Ley 19.506 del 30 de julio de 1997, que modifica el artículo 38 de la Ley de la Renta.

<sup>30</sup> El precio promedio de la libra de cobre en el año 1995 fue de US\$ 1,34. Hacia el año 2002 el precio había bajado a los US\$ 0,70 la libra.

del Estado chileno, ello no sólo porque las empresas multinacionales no pagaban impuestos en virtud, precisamente, de ese bajo precio, sino que además impidió a CODELCO obtener mejores precios de venta en sus productos por la sobreoferta mundial de cobre generada desde Chile.

**4) Abultamiento de los costos:** Las empresas multinacionales del cobre elevan sus gastos a fin de aparecer con mayores pérdidas en sus balances. Entre los mecanismos que utilizan para elevar sus costos están:

- a) **Solicitud de créditos:** Las empresas transnacionales piden préstamos a empresas relacionadas que son filiales financieras de esas mismas empresas. Por cada US\$ 1.000 millones de dólares de inversión aportan US\$ 200 millones de capital y reciben créditos relacionados de US\$ 800 millones, de filiales que están en Bahamas, Bermudas o en cualquier otro paraíso financiero. Lo hacen porque los intereses de inversión sólo pagan un 4% de impuesto, mientras que si declararan ganancias tendrían que pagar un 30% por concepto de Impuesto Adicional. Con el fin de aumentar aún más los gastos financieros de las filiales mineras chilenas, las tasas de esos créditos, son además muy superiores a los que existen en el mercado financiero internacional.
- b) **Contratar Asesorías:** Contratan permanentemente asesorías técnicas, tecnológicas, de inversión o publicitarias a sus casas matrices, a precios sumamente elevados, sin que se pueda comprobar si efectivamente se prestó el servicio.
- c) **Ventas de futuros:** Venden opciones de futuro a un precio bastante bajo y las recompran después a un precio muy superior. La empresa que vende en Chile realiza la pérdida y la que hizo el negocio afuera, ubicada en paraísos fiscales como Bahamas o Bermudas, obtiene la ganancia. A modo de ejemplo, el año 1995 la minera Mantos Blancos perdió el 24% de sus ingresos por ventas en una operación de futuros en el mercado de Londres. Vendió a US\$ 0,90 la libra de cobre y después la compró a US\$ 1,20 así declaró US\$ 49 millones de pérdida y como había tenido US\$ 48 millones de ganancias por las ventas normales de cobre, al final quedó con una pérdida tributaria de US\$ 1 millón. Estas operaciones se realizan cuando alguna empresa minera sabe que va a obtener ganancias en su balance anual, especialmente en épocas de alto precio del cobre, ya que pueden recurrir a un método muy efectivo para hacer “desaparecer” esas ganancias, que consiste en obtener cuantiosas pérdidas en los mercados de futuro del cobre.
- d) **Compra de bienes de capital (máquinas):** Existe un incentivo para importar bienes de capital y diferir y castigar los derechos de aduana. Muchos de estos bienes son adquiridos con sobre precio a empresas relacionadas. Ésta no se aplica a las Sociedades Anónimas.

- e) **Aplicación de depreciaciones aceleradas:** La depreciación acelerada de los bienes del activo fijo importado permite reconocer el gasto en forma anticipada por la vía de disminuir en un tercio la vida útil de los bienes adquiridos nuevos, de esa forma se puede rebajar la base afecta a Impuesto de Primera Categoría.
- f) **Compra empresas quebradas para obtener sus pérdidas:** En la actual ley de la renta, D.L. N° 824, existe la posibilidad de que las pérdidas tributarias generadas en una empresa, se puedan rebajar de las ganancias tributarias, pudiendo ser trasladada año a año a los resultados futuros si no existen ganancias acumuladas en la empresa. Se permite, además, el traspaso de ganancias como aportes de capital a aquella que registra pérdidas tributarias, esto se hace, a través de la compra de acciones de pago. Con ello, las ganancias que han pagado el 17% a nivel de empresa, al momento de llegar a la otra empresa que registra pérdidas acumuladas, nace para el Fisco la obligación de emitir un cheque y devolver los impuestos pagados, es decir, el anticipo del 17%.<sup>31</sup>
- g) **Creación de Sociedades de Inversión:** La inversión extranjera en Chile también se puede realizar con aportes a empresas chilenas ya constituidas, estas empresas denominadas Sociedades de Inversión, sirven de puente entre los dueños, postergando la tributación hasta que las ganancias se envíen al extranjero. Las Sociedades de Inversión como dueñas de otras empresas reciben las ganancias, retiros o dividendos por sus inversiones, y al momento de decidir remesarlas, se opta por la forma de inversión, es decir, pese a ser ganancias son invertidas en el extranjero en las mismas empresas relacionadas del grupo empresarial<sup>32</sup>.
- h) **Donaciones diversas:** Las empresas multinacionales traspasan fondos vía donaciones, pues es considerado como crédito al Impuesto de Primera Categoría, en el 50% de las donaciones realizadas a fines educacionales, culturales, Universidades e Institutos Profesionales, deportivos, sociales o políticos. En todo caso el total a deducir por concepto de dicho crédito del Impuesto de Primera Categoría, no podrá exceder del límite máximo de 14.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), equivalentes al mes de agosto del año 2005 a \$431.550.000.

---

<sup>31</sup> Una norma que tienen otros países para controlar la situación del reciclaje de empresas con pérdidas y empresas con ganancias, es poner límite de plazo para su utilización, por ejemplo 5 años como existió en Chile anteriormente, hoy no existe plazo para ocupar estas pérdidas tributarias y tampoco está reglamentado respecto de su naturaleza u origen, siendo posible juntarlas sin mayor problema.

<sup>32</sup> Para evitar este abuso es importante exigir conocer cuál es la rentabilidad de estas inversiones en el extranjero y si éstas regresan a Chile y en qué forma lo hacen.

Además existe el Decreto Ley 600<sup>33</sup> y pese a que data del año 74, ha sido modificado en diversa oportunidades, éste asegura el «trato nacional» al inversionista extranjero, es decir, la inversión extranjera queda sujeta al régimen jurídico común aplicable a la inversión nacional, no pudiendo discriminarse en su perjuicio. Además asegura la invariabilidad tributaria del impuesto a la renta de 49,5% y deroga la obligación de retornar al país el valor de sus exportaciones (modificación introducida en el DL 1.748 de 1977). Esta invariabilidad tributaria del Impuesto a la Renta es rebajado al 42%<sup>34</sup> en la ley 19.207 que fue aprobada durante el gobierno del Presidente Patricio Aylwin en el año 1993 y la unanimidad del Congreso.<sup>35</sup> Por ello, lo máximo que podría pagar en impuestos un inversionista extranjero, sería un 42% de las ganancias remesadas.

Por lo expuesto no es de extrañar, entonces, que de las 47 empresas privadas que explotan yacimientos cupríferos en Chile, 44 han declarado interrumpidamente pérdidas en sus balances por más de 20 años.<sup>36</sup> Las empresas extranjeras que más se han beneficiado con el mineral, que alguna vez perteneció a todos los chilenos, son las siguientes: Cía. Minera Escondida Limitada (BHP Billiton, RTZ, Jeco), Cía. Minera doña Inés de Collahuasi SCM (Falconbridge, Anglo American), Cía. Minera los Pelambres Ltda. (Antofagasta Minerals, Mitsubishi), Cía. Minera La Disputada de Las Condes (Exxon Mobil), SCM Candelaria (Phelps Dodge, Sumitomo), Soc. Contractual Minera El Abra (Phelps Dodge, Codelco), Cía. Minera Mantos Blancos S.A. (Anglo American, Minorco), Cía. Minera Zaldivar (Placer Dome), Cía. Minera Cerro Colorado (Billiton Base Metals), Cía. Minera Quebrada Blanca S.A. (Aur Resources QB Inc.) y Minera El Indio (Barrick Gold).

Estas empresas multinacionales exportadoras de cobre hoy ni siquiera pagan al Estado por el uso de los puertos, recordemos que el gobierno del Presidente Ricardo Lagos privatizó casi todos los puertos chilenos, por ello el Estado ya no recibe ingresos por los servicios de embarque en los puertos utilizados para la salida del mineral.

Codelco-Chile, en tanto, con un porcentaje minoritario de la producción de cobre en Chile, representa un 31,9% de la producción nacional del año 2003, según datos de la Comisión Chilena del Cobre, con una producción de 1562,5 miles de tonela-

---

<sup>33</sup> Decreto Ley N° 600, del 13 de julio de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera. Es modificado por diversas leyes posteriores como por el DL 1.748 de 1977, la Ley N° 19.207, de 1993 y otras.

<sup>34</sup> Gracias a esta ley las empresas transnacionales no han pagado impuesto al estado chileno, pues las únicas empresas mineras que no se han acogido a este sistema. Minera Escondida y Mantos Blancos, son, precisamente, las dos únicas mineras extranjeras que hasta el año 2003 habían pagado impuesto a la renta.

<sup>35</sup> Para un análisis detallado sobre los cambios realizados a las leyes tributarias de las empresas mineras de cobre véase Alcayaga Olivares, José Julián. "Manual del defensor del Cobre". Ediciones Tierra Mía Ltda. marzo de 2005. Santiago de Chile.

<sup>36</sup> Véase entrevista al Senador Jorge Lavandero. "En el cobre corre más plata que en el narcotráfico". Revista "Señales" N° 4, Colegio de Profesores de Chile A.G. Directorio Metropolitano. Edición octubre-noviembre 2002, Página 12.

das métricas de cobre fino, paga casi tres veces más en Impuestos de Primera Categoría que todas las empresas cupríferas privadas del país. Éstas generan el 68,1% de las exportaciones mineras de nuestro país, con una producción de 3341,7 miles de toneladas métricas de cobre fino en el año 2003.

El ministro de Minería, Alfonso Dulanto, justificando el casi nulo pago de Impuestos de Primera Categoría de estas grandes multinacionales del cobre, ha dicho que «puede haber proyectos que no han sido un buen negocio y por eso no han generado tributos...no culpemos sólo a la ley»<sup>37</sup>, y al ser consultado si ¿Chile, es un paraíso tributario para las mineras? ha respondido «es más que eso (...)este país ofrece importantes condiciones para la inversión ordenada, no sólo por la calidad de sus yacimientos sino que también por su infraestructura y su ordenamiento interno».

La forma más efectiva de terminar con estas inequidades ante la ley tributaria es crear un verdadero royalty, es decir, que obligue a pagar un monto determinado de dinero (en pesos chilenos o dólares) por cada tonelada de cobre vendido<sup>38</sup>, tal como existe en otros países productores. Asimismo debemos diferenciar la tasa a cobrar según el nivel de valor agregado del cobre exportado. Si la exportación es concentrado de cobre se debe aplicar una tasa bastante elevada, en cambio, si la exportación es en cátodos de cobre, el cobro será algo menor. De esa manera se desincentiva a la exportación de cobre con muy poco valor agregado.

La creación de un royalty solo requiere iniciativa presidencial, puesto que no se trata de un impuesto sino de un derecho, tal como ocurre con las patentes mineras. Además no es necesario modificar el actual marco legal, pues la ley de nacionalización del cobre aun está vigente, como establece la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución de 1980: *“La gran minería del cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición 17a. transitoria de la Constitución Política de 1925, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta Constitución”*. Ello permite nacionalizar cualquier empresa extranjera de la gran minería del cobre, por tanto, simplemente se requiere un decreto del Presidente de la República.

## 5. Todos somos iguales

Debido a que el pago de impuestos es aplicable a todos los ciudadanos del país, sin excepción, es que paso a describir algunos casos muy peculiares:

<sup>37</sup> Véase entrevista al Ministro de Minería Alfonso Dulanto. Diario La Segunda, día 9 de agosto de 2002.

<sup>38</sup> El “royalty” aprobado recientemente por el Parlamento, donde se tributa en base las ventas declaradas (3%), lo transforma en un impuesto, no un verdadero royalty, e incentiva su evasión al existir precios de ventas subvalorados. El royalty es el pago de un derecho de explotación, una suerte de arriendo, que se cobra por el uso de recursos naturales que pertenecen al país donde se explotan.

### 5.1 Tratado Minero entre Chile y Argentina

El Tratado Minero firmado entre Chile y Argentina<sup>39</sup>, publicado durante el gobierno de Pinochet, entrega grandes privilegios a las multinacionales mineras. Éste es negativo no sólo del punto de vista económico, porque las multinacionales se llevan nuestra riqueza prácticamente sin pagar impuesto a la renta ni en Chile ni en Argentina, sino desde el punto de vista político y jurídico, porque las dos naciones ceden soberanía sobre parte de sus territorios, creando un nuevo ente jurídico artificial, un nuevo tipo de jurisdicción supranacional, que permite a estas multinacionales explotar con toda libertad nuestros recursos naturales. Como expresa el ex senador Jorge Lavandero "...El objetivo de este tratado no es propiamente la integración de Chile y Argentina, sino que sólo la utilización de parte de sus territorios fronterizos, llamado Área de Operaciones, para crear en él una suerte de país virtual, que estará a disposición de los grandes conglomerados metalúrgicos multinacionales"<sup>40</sup>

No obstante Patricio Cartagena, Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, ha expresado respecto al Tratado Minero entre Chile y Argentina: "El tratado permitirá la explotación de yacimientos de oro, cobre y plata en sectores fronterizos, donde al menos se contemplan hoy en día los proyectos de Pascua-Lama y El Pachón (sin perjuicio de la concretización de otros en el futuro) con una inversión cercana a los US\$ 2.000 millones equivalentes a la etapa de construcción de estos proyectos, además de unos US\$ 1.250 millones por gastos de insumos y servicios durante el periodo de construcción de los proyectos mencionados y cerca de US\$ 6.000 en gastos de insumos y servicios durante la vida útil de los dos proyectos (25 años aproximadamente). Todo ello acompañado de las necesarias inversiones de desarrollo país en infraestructura de comunicaciones, vial, portuaria y la conexión a fuentes hídricas."<sup>41</sup> Como vemos, la inversión es la gran justificación para entregar la soberanía nacional a estos conglomerados, sin embargo, la inversión desarrollada por estas empresas en nuestro país es bastante cuestionable, toda vez que las mineras destruyen nuestras carreteras (con sus camiones), destruyen y contaminan nuestras fuentes hídricas, prácticamente no pagan impuestos y a la hora de retirarse dejan como recuerdo "dos hoyos": uno que corresponde a donde extraen los minerales y otro donde desechan los residuos altamente contaminados de la explotación, pues las empresas mineras chilenas no se les exige reciclar sus residuos tóxicos como es obligatorio con las pequeñas y medianas empresas nacionales. Ni siquiera desde el punto de vista del empleo el balance es positivo, pues durante la última década (1990 a 2000) se han perdido 15.000 puestos de trabajo en la minería del cobre, pese a triplicar la producción en ese mismo periodo.

---

<sup>39</sup> Ley N° 18.097, del 21 de enero de 1982. Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras.

<sup>40</sup> Lavandero Illanes, Jorge. "El cobre NO, es de Chile. El cobre no es de Chile". Ediciones Tierra Mía, julio de 2001, Santiago de Chile. Páginas 148 y 149.

<sup>41</sup> Véase Patricio Cartagena D., Vicepresidente Ejecutivo Comisión Chilena del Cobre "Introducción al Tratado Minero Chileno – Argentino. Integración Minera y Desafíos de la Industria del cobre". Página web [www.cochilco.cl](http://www.cochilco.cl)

### **5.2 Cierre Minera El Indio**

La Cía. Minera El Indio (CMEI) pertenecía a la multinacional Cía. Minera Barrick de Chile Limitada, una filial de la empresa productora de oro canadiense Barrick Gold Corp. (Toronto) que la compró a Lac Minerals Ltd. (Toronto), su anterior dueña. La Minera El Indio inició sus operaciones en 1977 y en 1994 pasó a manos de Barrick quien tomó la decisión de cerrar la mina en mayo de 2002.

Los tranques de relaves de El Indio tienen almacenados, en conjunto, 12,4 millones de toneladas de material que fueron producidos a lo largo de los 20 años de vida útil. Durante este periodo las operaciones de El Indio produjeron, en total, 4,5 millones de onzas de oro y 2,5 millones de toneladas de concentrados verde, más 24,3 millones de onzas de plata. Asimismo, durante su vida productiva la faena produjo otros 0,5 millones de toneladas de cobre y 105.000 toneladas de arsénico. Este químico fue comercializado en su totalidad por la Minera El Indio en Estados Unidos.<sup>42</sup>

El proceso de extracción también generó la contaminación del río Malo que tuvo contacto directo con el yacimiento, por la zona de botaderos, lo que ocasionó una infiltración de agua hacia la mina subterránea y hacia el curso de ese río aguas abajo. Este curso de agua, el río Malo, después de pasar por la localidad de Vicuña desemboca en el río Elqui.

Sin embargo ésta, que era la mejor mina de oro que haya tenido Chile, puesto que producía 400 grs. de oro por tonelada, una cifra bastante importante, declaró durante 20 años sólo pérdidas en sus balances anuales, para evitar pagar impuestos al fisco. Finalmente agotó el mineral y cerró la mina sin que pagase un solo centavo al estado chileno.<sup>43</sup>

El caso de la minera El Indio nos entrega un valioso antecedente respecto a que muchas empresas cupríferas privadas pueden extraer todo el mineral existente en nuestro país, sin pagar impuesto hasta el día de su cierre.

### **5.3 Venta Minera Disputada de Las Condes**

La Disputada de Las Condes fue nacionalizada durante el gobierno del Presidente Salvador Allende y en enero de 1978 fue vendida por el Estado chileno a la transnacional norteamericana Exxon por US\$93,7 millones y como sólo presentó balances con pérdidas durante los 24 años, Exxon durante todos esos años nunca pagó impuestos. Pese a no tener ganancias fue vendida a la empresa sudafricana Anglo American en US\$1.300 millones.

<sup>42</sup> "El Indio obtendrá Certificado de Cierre de Faenas Mineras". Revista Ingeniero Andino N° 628. Santiago de Chile, diciembre 17 de 2003, Página 199.

<sup>43</sup> Véase entrevista al Senador Jorge Lavandero. "En el cobre corre más plata que en el narcotráfico". Revista "Señales" N° 4, Colegio de Profesores de Chile A.G. Directorio Metropolitano. Edición octubre - noviembre 2002, Página 12.

En principio el traspaso de la propiedad se iba a realizar fuera del país, para así evitar pagar el impuesto a la ganancia de capital, pero luego de muchas presiones y denuncias de esta operación desde Chile, finalmente la transacción se realizó en nuestro país vía DL 600 por un valor de US\$1.300 millones, descontando las pérdidas acumuladas, el monto final de ganancias de la empresa quedó en US\$ 1.150 millones. En vista que el Impuesto Adicional para la repatriación de ganancias era del 35%<sup>44</sup>, el pago estimado en impuestos era de US\$300 a US\$400 millones por la venta de esta compañía (algunos economistas han estimado el monto final en 89,2 millones de dólares<sup>45</sup>). Sin embargo, luego de intensas negociaciones con el gobierno el impuesto efectivamente pagado al Estado por las ganancias de capital fue de US\$ 27,3 millones. Adicionalmente se pagaron US\$ 12 millones por Impuesto de Timbres y Estampillas, lo que hizo un total de US\$ 39,3 millones en tributos.<sup>46</sup>

#### **5.4 Condonación deuda tributaria**

Al caso de la condonación de parte de la deuda tributaria de la minera La Disputada de las Condes debemos sumar los privilegios tributarios otorgados a los principales grupos empresariales de nuestro país.

Gianni Lambertini, Tesorero General de la República es el encargado de cobrar las deudas tributarias que se adquieren con el Estado. Éste es inflexible a la hora de cobrar las deudas tributarias a los pequeños empresarios y retiene los fondos en forma automática cuando éstos presentan algún error en su declaración anual de impuestos. En el año 2001 fue aprobada por el Congreso una norma llamada “Normas para Combatir la Evasión Tributaria” donde se autorizó a Lambertini a declarar prescritas las deudas “por oficio”, esta ley sólo era aplicable si antes de perdonar al deudor se hacía lo imposible para que pagase. No obstante, se declararon prescritas deudas tributarias sin realizar la cobranza que establecía la ley, que suelen terminar la mayor de las veces en juicios y/o embargos.

Según un informe realizado por la Contraloría General de la República en noviembre del año 2003 (Informe N° 216/2003) la Tesorería General de la República declaró prescritas deudas tributarias que suman 264 mil millones de pesos. Ello sin realizar todos los esfuerzos de cobranzas establecidos por la ley, que generalmente suelen terminar en juicios y embargos, en este caso ni siquiera se dio el trabajo de notificar.

De ahí que la conclusión de los auditores de la Contraloría sea elocuente. El hecho que en un número importante de deudas la Tesorería ni siquiera haya iniciado los

---

<sup>44</sup> La venta de la Minera La Disputada de Las Condes se realiza antes de la rebaja efectuada al Impuesto Adicional que finalmente quedó en 30%.

<sup>45</sup> Véase Comunicado de Prensa de Fundación Terram, 14 de febrero de 2005. Página web [www.terram.cl](http://www.terram.cl)

<sup>46</sup> “Enami mantuvo opción del 49% en Disputada de Las Condes”. Pagina Web [www.editec.cl](http://www.editec.cl)

trámites de cobranza, se traduce “en un abandono parcial de funciones por parte del servicio recaudador (la Tesorería), al no dar cabal cumplimiento a su misión”.<sup>47</sup>

Los que figuran entre los principales beneficiados son los grupos empresariales más importantes de nuestro país. Las empresas de los grupos encabezadas por Eliodoro Matte, Sebastián Piñera, Anacleto Angelini, Ricardo Claro<sup>48</sup>; junto a compañías mineras de consorcios extranjeros (Disputada, El Abra); bancos y corredores de bolsa. Y también algunas empresas del Estado, como CODELCO; o servicios dependientes, como el SERVIU y el SAG. En el caso del grupo Matte se le condonó deudas a cuatro empresas del holding (CMPC Tissue SA, CMPC S.A, CMPC Productos Tissue S.A. y Forestal Mininco) quedando prescritas deudas por un total de 2 mil 876 millones de pesos.<sup>49</sup>

<b>Cuadro N° 4</b>	
<b>GRANDES DEUDORES, CUYAS DEUDAS EN PESOS NO REGISTRAN DILIGENCIAS DE COBRANZA (NIVEL NACIONAL)</b>	
<b>EMPRESA</b>	<b>MONTO ADEUDADO</b>
Forestal Mininco S.A.	\$502.325.164
Banco Chile	\$64.069.543
Banco de Chile	\$39.583.836
Renta Nacional Compañía de Seguros	\$37.093.529
Banco de Santiago	\$18.529.876
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	\$16.056.006
Sociedad Pesquera Interpesca	\$14.850.000

Fuente: Informe N° 216/2003 División de auditoría Contraloría General de la República (Anexo 6)

<sup>47</sup> Véase Revista PLAN B, Edición Quincenal N° 16, jueves 11 de marzo de 2004, página 12.

<sup>48</sup> Para un análisis detallado sobre las empresas y capitales que mueven estos empresarios véase el libro de Ernesto Carmona Ulloa “Los dueños de Chile” octubre de 2002. Ediciones La huella, Santiago de Chile.

<sup>49</sup> Revista PLAN B, Edición Quincenal N° 16, jueves 11 de marzo de 2004, página 12.

<b>Cuadro N° 5</b>	
GRANDES DEUDORES, CUYAS DEUDAS EN DÓLARES NO REGISTRAN DILIGENCIAS DE COBRANZA (NIVEL NACIONAL)	
<b>EMPRESA</b>	<b>MONTO ADEUDADO</b>
Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco)	US\$15.275.097
Compañía Minera Disputada de Las Condes	US\$1.198.491
AES Gener S.A.	US\$1.052.628
CMPC Productos Tissue S.A.	US\$1.030.039
Sociedad Contractual Minera El Abra	US\$942.387
Empresas CMPC	US\$573.115
CMPC Tissue S.A.	US\$225.352

Fuente: Informe N° 216/2003 División de auditoría Contraloría General de la República (Anexo 7)

<b>Cuadro N° 6</b>	
GRANDES DEUDORES SEGÚN EL MONTO DE SUS DEUDAS EN PESOS	
<b>EMPRESA</b>	<b>MONTO ADEUDADO</b>
EQUIFIN	\$1.247.001.059
Lan Chile S.A.	\$290.635.384
Productora de Derivados del Agro S.A.	\$151.193.253
Constructora Colbún S.A.	\$38.520.916
Red Televisiva MEGAVISIÓN S.A.	\$35.240.383
Editorial Portada S.A.	\$31.522.128
SERVIU	\$20.267.260
Santander Leasing S.A.	\$14.673.700
Besalco Viviendas Económicas S.A.	\$12.716.367
Besalco Viviendas Económicas Ltda.	\$12.695.624

Fuente: Informe N° 216/2003 División de auditoría Contraloría General de la República (Anexo 11)

<b>Cuadro N° 7</b>	
<b>GRANDES DEUDORES SEGÚN EL MONTO DE SUS DEUDAS EN DÓLARES</b>	
<b>EMPRESA</b>	<b>MONTO ADEUDADO</b>
Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco)	US\$15.826.834
Compañía Minera Disputada de Las Condes	US\$3.704.401
Empresas CMPC S.A.	US\$2.846.015
AES Gener S.A.	US\$1.052.628
CMPC Productos Tissue S.A.	US\$1.030.039
Minera Escondida Limitada	US\$557.547
Pesquera Punta Angamos S.A.	US\$361.426
CMPC Tissue S.A.	US\$225.352
Empresa Minera de Mantos Blancos S.A.	US\$220.520
Celulosa Arauco y Constitución S.A.	US\$134.469

Fuente: Informe N° 216/2003 División de auditoría Contraloría General de la República (Anexo 12)

## 6. EL IVA, IMPUESTO REGRESIVO<sup>50</sup>

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es altamente regresivo en Chile, éste consiste en una tasa general de un 19% sobre los bienes y servicios que se venden dentro del país, es decir, grava en forma pareja a todos los productos sin distinción.

Es regresivo porque las personas de menores ingresos pagan un porcentaje mayor de su ingreso, debido a que todo su ingreso lo consumen en bienes y servicios, en cambio, en los sectores de altos ingresos gran parte de su ingreso lo ahorran e invierten, así su consumo es porcentualmente muy inferior.

A modo de ejemplo: Una persona que tiene un ingreso de \$238.000 mensuales y que consume todo su ingreso debe tributar al Estado \$456.000 al año (\$38.000 mensuales), es decir, debe pagar el 19% de su ingreso en IVA y debe trabajar casi dos meses sólo para poder pagarlo, sin considerar otros impuestos al consumo.

En cambio las personas de altos ingresos pagan porcentualmente menos IVA porque consumen un porcentaje menor del ingreso (la mayoría se ahorra o invierte) y el 19% de un consumo pequeño se traduce en un porcentaje menor de su ingreso en pago de impuesto IVA.

<sup>50</sup> Existe una clasificación de impuestos según su impacto en el nivel de actividad económica, éstos pueden ser impuestos de cuantía fija e impuestos proporcionales. En este caso el IVA sería un impuesto proporcional, no obstante en una clasificación según la distribución del ingreso, el IVA es un impuesto regresivo.

Un segundo ejemplo: Una persona que tiene un ingreso de \$2.380.000 mensuales y que tiene un consumo mensual de \$1.785.000 debe tributar \$3.420.000 al año (\$285.000 mensuales), es decir, debe pagar el 11,97% de su ingreso en IVA y debe trabajar casi un mes y medio para poder pagarlo.

Cuadro N° 8				
Pago de IVA según nivel de ingreso				
INGRESOS MENSUALES	AHORRO Y/O INVERSIÓN MENSUAL	CONSUMO MENSUAL	PAGO DE IVA MENSUAL EN PESOS (\$)	% DEL INGRESO DESTINADO A PAGO DE IVA
\$238.000	\$0	\$238.000	\$38.000	19,00%
\$2.380.000	\$595.000	\$1.785.000	\$285.000	11,97%
\$23.800.000	\$11.900.000	\$11.900.000	\$1.900.000	9,50%

Nota: La propensión marginal a consumir aumenta a medida que los ingresos son menores, en tanto, la propensión a ahorrar aumenta a medida que los ingresos son mayores. Ello genera un consumo porcentualmente mayor en los sectores con menores ingresos.

Así las cosas, tenemos que con las propuestas de alza del IVA para financiar proyectos sociales como la Reforma de la Salud, obtenemos un aumento en la brecha entre el poder adquisitivo de ricos y pobres. Ello no es nuevo en nuestro país, pues ya se hizo en el gobierno de Eduardo Frei con la Reforma Educacional<sup>51</sup> que se financió con el 2% del IVA (éste estaba en 18% y por ley debía bajar a 16%, pero en acuerdo entre los parlamentarios de la Concertación y la Alianza por Chile, se mantuvo en 18%).

Por tanto, a medida que el ingreso es menor, el porcentaje del ingreso destinado al pago de IVA aumenta, pues en Chile no existe una diferenciación por tipo de productos, todos pagan el 19%. En otros países para evitar que el IVA sea tan regresivo los productos de primera necesidad como pan, leche, harina, frutas o verduras (los que consumen preferentemente los sectores de bajos ingresos) no están afectos a IVA. En este caso el IVA no es un impuesto tan negativo para los más pobres.

<sup>51</sup> El proyecto original de la Reforma Educacional pretendía beneficiar sólo a los colegios de bajos recursos, sin embargo, la ley promulgada terminó favoreciendo a muchos colegios que no son pobres. Como el financiamiento salió del aumento del IVA, hoy son los sectores de menores recursos lo que porcentualmente más aportan a la educación de los niños chilenos.

## 7. Evolución de los impuestos

Un análisis de la evolución de los impuestos como porcentaje del PIB, entre los años 1996 y 2004, nos muestran que los ingresos fiscales disminuyen en un 3,9% en ese periodo, pasando respectivamente de 16,54% del PIB en 1996 a 15,89% del PIB en el año 2004.

<b>Cuadro N° 9</b>					
<b>Tributos anuales como porcentaje del PIB</b>					
<b>CONCEPTOS</b>	<b>AÑO 1996</b>	<b>AÑO 1998</b>	<b>AÑO 2000</b>	<b>AÑO 2002</b>	<b>AÑO 2004</b>
Impuesto a la Renta	3.92	3.88	4.04	4.63	4.11
IVA	8.04	8.14	8.04	8.24	8.36
Impuestos a productos específicos	1.63	1.81	2.01	2.07	1.74
Impuestos a los actos jurídicos	0.63	0.63	0.59	0.73	0.69
Impuestos al Comercio Exterior	1.99	1.71	1.49	1.08	0.57
Impuestos varios	0.22	0.21	0.23	0.22	0.21
<b>Total Ingresos Tributarios</b>	<b>16.54</b>	<b>16.30</b>	<b>16.31</b>	<b>16.64</b>	<b>15.89</b>

Fuente:Elaborado por la Subdirección de Estudios del SH, en base a los Informes de Ingresos Fiscales de la Tesorería General de la República

El alza del Impuesto a la Renta en los años estudiados es de un 4,8% entre los años 1996 y 2004; pasando de 3,92% del PIB el año 1996 a un 4,11% del PIB el año 2004. También podemos observar el impacto de la última rebaja tributaria (el año 2001) a este impuesto, que baja de 4,63% en el año 2002 a 4,11% en el año 2004, es decir, bajó en 11,2% (véase cuadro N° 9).

Mientras el alza del Impuesto al Valor Agregado (IVA), entre los años 1996 y 2004, fue del 4,0%; ya que el año 1996 el pago de IVA representaba el 8,04% del PIB y el año 2004 ya alcanzaba al 8,36% del PIB. En tanto, durante la reforma tributaria del año 2001 aumentó aún más el cobro a este impuesto, que sube de 8,24% en el año 2002 a 8,36% en el año 2004, es decir, subió en 1,4% (véase cuadro N° 9).

Así tenemos que la recaudación por IVA, 8,36% del PIB en el año 2004, es más del doble de la recaudación por Impuestos a la Renta, que fue de un 4,11% del PIB.

<b>Cuadro N° 10</b>					
<b>Tributos anuales como porcentaje del Total de Impuestos</b>					
<b>CONCEPTOS / AÑOS</b>	<b>1996</b>	<b>1998</b>	<b>2000</b>	<b>2002</b>	<b>2004</b>
Impuestos a La Renta	23.6	23.8	24.7	27.8	25.9
Impuesto al Valor Agregado	48.3	49.9	49.2	49.5	52.6
Impuesto a Productos Específicos	9.8	11.1	12.3	12.4	10.9
Impuesto a los Actos Jurídicos	3.8	3.8	3.6	4.3	4.3
Impuesto al Comercio Exterior	11.9	10.5	9.1	6.4	3.6
Impuestos Varios	1.3	1.2	1.4	1.3	1.3

Fuente:Elaborado por la Subdirección de Estudios del SII, en base a los Informes de Ingresos Fiscales de la Tesorería General de la República.

En el análisis del pago de impuesto como porcentaje del total de impuestos, el aumento del Impuesto a la Renta entre los años 1996 y 2004 es de un 9,3%, subiendo del 23,6% al 25,9% respectivamente. En el gobierno del Presidente Ricardo Lagos, a través de la Reforma Tributaria del año 2001, disminuye el pago en un 6,8%; es decir, de 27,8% en el año 2002 se pasa a un 25,9% en el año 2004 (véase cuadro N° 10).

En tanto, el alza del Impuesto al Valor Agregado (IVA) fue de 8,9% en ese mismo periodo, pues el año 1996 el IVA representaba el 48,3% del total de los impuestos pagados en el país y el año 2004 ya alcanzaba al 52,6% del total de impuestos. Luego de la Reforma Tributaria del año 2001 aumenta la recaudación en IVA en 6,2%; es decir, de 49,5% pagado en impuestos en el año 2002 pasa al 52,6% en el año 2004 (véase cuadro N° 10).

Como podemos ver el impuesto IVA representa más del doble de los impuestos recaudados en el Impuesto a la Renta. Ello implica que el Estado chileno en el año 2004 se financia fundamentalmente con los impuestos al consumo, los más regresivos, que representan el 63,5% del total de los impuestos cobrados en nuestro país (52,6% por pago de IVA más 10,9% por Impuesto a los Productos Específicos).

Mientras que el impuesto que más ha bajado en todos estos años es el impuesto al Comercio Exterior que cae en 69,7%, ya que el año 1996 representaba el 11,9% del total de los impuestos pagados en el país y el año 2004 es sólo el 3,6% del total de impuestos. Ello por los Tratados de Libre Comercio y Acuerdos Comerciales que han bajado sistemáticamente los aranceles aduaneros.

## **8. Impuestos y distribución del ingreso**

A continuación analicemos los efectos en la población de los distintos impuestos que debemos pagar los chilenos, éstos están presentados por deciles de ingreso, es decir, si se divide la población en diez grupos (deciles), tenemos que el primero es el que reúne a los más pobres y el número 10 a los más ricos.

Según datos basados en la Cámara Chilena de la Construcción<sup>52</sup>, expresados en el Cuadro N° 11 podemos observar que existe una tremenda desigualdad al momento de beneficiarse con el fruto del crecimiento económico. Mientras el decil 1, el 10% más pobre del país, recibe el 1,4% de todo el ingreso generado en un año en nuestro país, el decil 10, el más rico, recibe el 41,1% del Ingreso Nacional. El decil 10 percibe ingresos que equivalen a 29 veces a lo que reciben los más pobres.

Sin embargo, este decil 1 paga en total de impuestos el 14,4% de sus ingresos, mientras, el decil más rico sólo paga el 11,8% de sus ingresos en impuestos. Por tanto, los pobres pagan como porcentaje de su ingreso un 22%<sup>53</sup> más en impuestos que el decil más rico.

El sector que más porcentaje de su ingreso debe destinar a pago de impuestos es el decil 2, que deben pagar el 16% de sus ingresos en impuestos. Como podemos suponer este decil también está considerado como pobre.

Así tenemos que en los sectores de menores ingresos es donde más recae la carga tributaria y a pesar que reciben beneficios, a través de subsidios del Estado, no es menos cierto que muchas grandes empresas también están recibiendo millonarios subsidios, franquicias o condonaciones de impuestos. Y como hemos visto en los puntos anteriores, una sola empresa puede recibir sobre 400 millones de pesos al año, vía subsidios y franquicias estatales, monto bastante mayor a los recibidos por los sectores más pobres que sólo reciben cifras menores.

---

<sup>52</sup> Véase Diario *La Tercera de la Hora* del día domingo 9 de junio de 2002, páginas 34 y 35.

<sup>53</sup> La comparación se realiza respecto al porcentaje del ingreso que cada sector paga en impuestos.

Cuadro N° 11					
Distribución del Pago de Impuestos					
Según nivel de ingreso de la población					
Decil	% que recibe del Ingreso Nacional	Fracción del ingreso total que tributa al Estado	% del ingreso destinado al pago de IVA	% del ingreso destinado al pago de Impuesto a la Renta	% del ingreso destinado al resto de los Impuestos
1	1,40	14,4	11,0	0,00	3,42
2	2,63	16,0	11,8	0,00	4,20
3	3,61	15,8	11,4	0,00	4,33
4	4,59	15,2	10,9	0,00	4,25
5	5,47	15,0	10,7	0,01	4,21
6	6,64	14,3	10,2	0,04	4,07
7	8,20	13,8	9,7	0,11	4,00
8	10,61	13,1	9,0	0,23	3,85
9	15,75	12,2	8,0	0,62	3,54
10	41,09	11,8	6,3	2,54	2,96

(Fuente: Diario La Tercera de la Hora 09/06/2002 basados en datos de La Cámara Chilena de la Construcción)

Si analizamos el caso del IVA tenemos que el decil 1 paga el 11,0% de sus ingresos en este impuesto, mientras el decil 10 paga en IVA sólo el 6,3% de sus ingresos, ello queda explicado por el nivel de consumo que posee cada sector. El decil 1, entonces, paga un porcentaje bastante mayor de su ingreso en IVA (74,6% más) que el decil 10.

Por ello, cualquier variación del impuesto al consumo (IVA) repercute en forma importante en los deciles de menores ingresos y su aumento es muy significativo en su poder adquisitivo, generando un gran impacto social y económico.

A diferencia del IVA, el Impuesto a la Renta se paga un porcentaje mayor a medida que aumenta el nivel de ingreso de las personas. Estos impuestos son pagados en porcentajes mayores por el decil 10, cuyo cobro puede ayudar a mejorar la brecha distributiva que vive nuestro país, de ahí que se les denomine impuestos progresivos (afectan positivamente la distribución del ingreso).

El decil 10 paga en Impuesto a la Renta 2,54% de sus ingresos, en tanto, los deciles del 1 al 4 están exentos de este pago, pues sus ingresos son inferiores a 13,5 UTM (\$416.137,5 al mes de agosto de 2005).

La conclusión es clara: los primeros deciles, los que representan a los más pobres, son los que proporcionalmente pagan más de sus ingresos en impuestos. Ello porque los impuestos al consumo son los que representan en el año 2004 casi 2/3 de los ingresos del Estado (63,5%), sin embargo, éstos son los que ha subido el actual gobierno. Mientras los impuestos que más gravan al decil más pudiente (Impuesto a la Renta e Impuesto Adicional) son rebajados en la Reforma Tributaria del año 2001.

## **9. Cambios tributarios recientes**

Dentro de la Reforma Tributaria realizada recientemente, durante la administración del Presidente Ricardo Lagos, presentamos los cambios más significativos.

**9.1 Impuesto a la Renta.** A partir del 1 de enero de 2002 se elevó el primer tramo de ingreso que están exentos de pagar impuestos y fue bajando paulatinamente los distintos tramos hasta llegar al último tramo, los más ricos, quienes vieron disminuir su pago de impuestos en 11,1% (de 45% en el año 2001 a 40% en el año 2003), pues la tasa marginal máxima que era del 45% hasta el año 2001, disminuyó a 43% en el año 2002, para llegar finalmente al 40% a contar del año 2003. Sin embargo, la ley contempla algunos mecanismos que incentivan el ahorro de las personas y al hacer uso de ellos les permite disminuir un monto importante del impuesto que deben pagar.

**9.2 Impuesto de Primera Categoría.** Este impuesto corresponde a la tributación de las empresas en base a sus ganancias declaradas. Éste era durante el año comercial 2001 del 15%, luego se aumentó progresivamente a 16% en el año comercial 2002 y a 16,5% en el año comercial 2003, quedando finalmente en un 17% a contar del 1 de enero del año 2004. Por tanto, el aumento total en las tasas de impuestos por las ganancias obtenidas en la empresa fue de un 13.3% (al aumentar de 15% a 17%). Sin embargo, no debemos olvidar que éste es un crédito que el dueño de la empresa recupera a través del Impuesto Global Complementario en el año siguiente, por tanto no es un aumento real en los impuestos de los empresarios.

**9.3 Impuesto Adicional.** Éste es un impuesto que afecta a los extranjeros y, por tanto, a las empresas multinacionales al momento de llevarse sus ganancias al exterior. Este impuesto fue disminuido del 35% al 30%, por tanto, se están ahorrando un 14,28%. Así las empresas transnacionales pagan ahora menos impuestos.

<b>Cuadro N° 12</b>		
<b>Pago de impuestos de empresas extranjeras y personas naturales no residentes, al momento de asumir y al finalizar la administración del Presidente Lagos</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>Pago impuestos al momento de asumir el Presidente Lagos</b>	<b>Pago impuestos al momento de finalizar el gobierno del Presidente Lagos</b>
+ Utilidades afectas a Impuesto	US\$ 100	US\$ 100
- Impuesto de la empresa (Impuesto de Primera Categoría)	-15	-17
= Utilidad después de Impuesto	US\$ 85	US\$ 83
- Impuesto sobre remesas enviadas al exterior (Imp. Adicional)	-35	-30
+ Recuperación del impuesto pagado por la Empresa	+15	+17
= Monto a remesar al exterior	US\$ 65	US\$ 70
Impuesto total pagado	35%	30%

Como vemos en el Cuadro N° 12 las empresas multinacionales y personas naturales no residentes en nuestro país pagan 7% menos de impuestos al fisco chileno, regalía concedida por la administración del Presidente Ricardo Lagos, quedando disponible en sus ganancias un 5% más de sus ingresos.

**9.4 Impuesto al Comercio Exterior.** Este impuesto sigue disminuyendo fruto de la rebaja unilateral de aranceles fijada por el Estado chileno en la década del ochenta y por los Tratados de Libre Comercio (TLCs) que eliminan paulatinamente los impuestos a las importaciones (aranceles aduaneros). El Arancel Aduanero grava actualmente con una tasa única de 6%, sin embargo, el arancel promedio es mucho menor y sigue disminuyendo cada año. De esta forma, el gobierno cada año recauda menos dinero por concepto de importaciones generando una importante caída en los ingresos fiscales.

**9.5 Impuesto al Valor Agregado (IVA).** A partir del 1 de octubre de 2003 se aumentó del 18% al 19%. Esto implica que una persona de bajos ingresos está pagando más IVA, reduciendo sus ingresos en términos reales. Una persona que tiene un nivel de ingreso de \$118.000 y que consume todo su ingreso pagaba al año \$216.000 (\$18.000 mensuales), con la nueva reforma tributaria ahora deberá pagar \$226.080 (\$18.840 mensuales), lo que implica un aumento de \$10.800 anuales. En tanto, una persona cuyo nivel de ingreso es de \$ 200.000 y que consume todo su ingreso pagaba al año \$366.096 (\$30.508 mensuales), con la nueva reforma tributaria ahora deberá pagar \$383.196 (\$31.933 mensuales), lo que implica un aumento de \$17.100 anuales.

**9.6 Derogación del Artículo 57 Bis de la Ley de Renta.** Esta franquicia tributaria fue instaurada a mediados de la década del 80 y permitía rebajar los impuestos a los 36 mil contribuyentes más ricos del país, a quienes el Estado les subsidiaba 11.500 millones de pesos anuales por inversiones en acciones de primera emisión. Esta ha sido la única medida tributaria que ha mejorado la distribución del ingreso, pero que no soluciona el problema de los altos subsidios que siguen recibiendo los sectores de altos ingresos.

El costo total para el Estado de la Reforma Tributaria del año 2001, debido a la rebaja de impuestos a las personas de mayores ingresos (Impuesto a la Renta e Impuesto Adicional) se estima en torno a los 150 millones de dólares, aunque se nos hizo creer que sería compensado con el aumento del impuesto a las ganancias de las empresas del 15% a 17%. Sin embargo, el pago de las empresas es un crédito que los empresarios recuperan, no es un impuesto real. Por ello la verdadera compensación en los ingresos del Estado fue a través del aumento de IVA. De esa forma, se logra compensar la rebaja de los impuestos por los impuestos que afectan principalmente a los sectores más necesitados. Es así que en el análisis de la compensación de impuestos no estuvo presente el elemento social en la discusión tributaria.

## **10. Una discusión pendiente**

Como hemos visto el Sistema Tributario Chileno es bastante regresivo, sin embargo, algunos economistas, cercanos a los grupos empresariales y a los gobiernos de la Concertación, han insistido en bajar los impuestos a los grandes empresarios y a las empresas transnacionales a fin de seguir incentivando la inversión y el ahorro, a pesar que un porcentaje importante se invierte en el extranjero o simplemente no se invierte. Ello obliga a financiar los menores ingresos del Estado a través de mayor tributación en los impuestos que afectan mayoritariamente a los sectores de menores recursos.

Además la discusión de obtener mayores ingresos tributarios, precisamente de quienes se pretende beneficiar, nos hace reflexionar respecto a la eficiencia<sup>54</sup> de las políticas del gobierno. Nuestro sistema tributario está centrado en gran medida en la obtención de objetivos económicos y administrativos a fin de obtener mayores grados de eficiencia en la recaudación tributaria, menospreciando el impacto distributivo de esas medidas. En este sentido, no debemos olvidar que "...la existencia de tributación conlleva un aparato público recaudatorio que necesita ser financia-

---

<sup>54</sup> Existe eficiencia cuando logramos el cumplimiento de los objetivos con el mínimo costo. Si la recaudación se centra en los impuestos que afectan mayoritariamente a los más pobres, necesitando grandes recursos monetarios para su recaudación, para luego devolverse a esos mismos sectores a través de subsidios, se están despilfarrando recursos administrativos innecesarios, haciendo al Estado bastante ineficiente.

do. Es evidente que ello supone ciertas proporciones máximas aceptables en la relación entre lo recaudado y ese financiamiento”<sup>55</sup>.

No obstante algunos economistas, que a través de estudios patrocinados por prestigiosas universidades, como Eduardo Engel, Alexander Galetovic y Claudio Raddatz, han concluido en un estudio que *“el impacto distributivo de los impuestos en Chile es muy pequeño y no cambiaría mayormente, aún si se modificase de manera drástica la estructura tributaria”*<sup>56</sup>, por tanto, según los autores sólo debemos centrarnos en el gasto público y no de dónde se obtienen esos ingresos (impuestos). Ello desvía la atención en uno de los orígenes de la inequidad existente en nuestro país, menospreciando la trascendencia que tiene que en Chile los sectores de menos ingresos paguen un porcentaje mucho mayor en impuestos. De esa forma pueden seguir exigiendo una mayor baja a los impuestos al capital<sup>57</sup>.

El gasto público no necesariamente asegura una mejor distribución del ingreso, ya que grandes sumas se destinan a subsidios en el sector empresarial. Un ejemplo de lo anterior es el caso del sector forestal, que a través de la Ley 19.561<sup>58</sup>, del año 1998, establece que el Estado, en el período de 15 años, contado desde el 1º de enero de 1996, bonificará, por una sola vez por cada superficie forestada (un 90% respecto de las primeras 15 hectáreas y de un 75% respecto de las restantes). Otro ejemplo es el sistema de reintegro de derechos aduaneros<sup>59</sup>, el objetivo de esta franquicia es lograr un acceso competitivo de los exportadores chilenos a los mercados internacionales, permitiéndoles recuperar los derechos aduaneros y demás gravámenes pagados por bienes importados como materias primas e insumos para la elaboración de mercancías que se exporten. Y por los distintos subsidios, franquicias y exenciones tributarias ya estudiadas.

Además cuando el gasto público se destina a los sectores de menores ingresos, un porcentaje importante queda en manos de los ejecutores intermediarios.<sup>60</sup> Estos ingresos que *“quedan en el camino”* son contabilizados como parte del gasto so-

<sup>55</sup> González Meyer, Raúl. “Mitos y Oscuridades en la discusión Tributaria” en Revista Debates Económico Sociales N° 3, marzo 2001. Programa de Economía del Trabajo (PET), Santiago de Chile. Página 3.

<sup>56</sup> Estudio “Impuestos y distribución del Ingreso en Chile”, elaborado por los investigadores del Centro de Economía Aplicada (CEA) de la Universidad de Chile, Eduardo Engel y Alexander Galetovic, junto a su colega del departamento de Economía del Instituto de Tecnología de Massachussets (MIT), Claudio Raddatz.

<sup>57</sup> La Agenda Pro-Crecimiento planteaba avanzar hacia las privatizaciones, una mayor flexibilidad laboral y la reducción de los impuestos al capital. Esa sería la manera más efectiva de revertir la caída de la inversión, sin embargo, ahondaría las brechas de ingreso.

<sup>58</sup> La Ley 19.561, del 16 de mayo de 1998. Modifica el Decreto Ley N° 701, de 1974, Sobre Fomento Forestal.

<sup>59</sup> Ley 18.708, del 13 de mayo de 1988. Establece sistema de reintegro de Derechos y demás Gravámenes Aduaneros que indica en favor de los Exportadores.

<sup>60</sup> Los ejecutores intermediarios reciben una cantidad importante de los subsidios destinados a las personas de bajos ingresos debido a los estudios de factibilidad, estudios de evaluación de impacto, la implementación por organismos públicos y/o privados, la evaluación de su implementación, etc.

cial. Es así que cobrar porcentualmente mayores impuestos a los más pobres, para distribuirlos hacia esos mismos sectores, además de ser una contradicción, despilfarran recursos que pueden ser utilizados en forma directa por aquellos.

Otra argumentación para rebajar los impuestos a los grandes capitales, es dada por Rossana Costa del Instituto Libertad y Desarrollo, quien expresa en diciembre de 2004 *"... la competencia tributaria nos lleva a mirar cuidadosamente la tasa tributaria en relación a lo que los capitales extranjeros pagan en otros países. Ello porque, crecientemente, en igualdad de condiciones, los capitales fluirán hacia países que cobren menos impuestos". "Al compararnos internacionalmente, nuestro país sería relativamente poco atractivo para los capitales extranjeros desde el punto de vista tributario. Incluso en comparación con países europeos, normalmente tipificados como de impuestos altos. Ello (...) porque en el caso de Chile se considera la tasa del impuesto adicional que corresponde cancelar a los capitales extranjeros, igual a 35%, la que se empina entre las más altas"*<sup>61</sup>.

La comparación internacional es uno de los principales argumentos esgrimidos por algunos economistas para presionar a los gobiernos a rebajar la carga tributaria al capital.

Sin embargo, es importante recordar a estos "prestigiosos" economistas que:

- a) En la última Reforma Tributaria del año 2001 el Presidente Ricardo Lagos rebajó el Impuesto Adicional de un 35% a un 30%. Ello implica que las grandes empresas extranjeras han visto rebajada la tasa que grava sus remesas al exterior en un 14,28%.
- b) Los impuestos que pagan las empresas en nuestro país (17%) es un crédito que es deducido del pago que deben realizar las grandes transnacionales al momento de repatriar sus ganancias, crédito que incluso les puede ser devuelto en virtud de lo dispuesto en el artículo 97° de la Ley de la Renta. En ciertas circunstancias puede la propia empresa que lo pagó u otra que registre pérdida tributaria, solicitar su devolución de conformidad a lo establecido en el artículo 31° N°3, inciso segundo de la citada norma legal.
- c) En Chile las empresas solo pagan impuestos cuando presentan ganancias en sus balances, pues en caso de tener pérdidas las empresas no pagan impuestos.
- d) La acumulación de pérdidas se pueden arrastrar año a año en una cuenta que se denomina Fondo de Utilidades Tributables (FUT), lo que evita pagar impuestos mientras se tenga pérdidas acumuladas. Esta es una práctica habitual en muchas empresas extranjeras.

---

<sup>61</sup> Costa, Rossana. "Los Impuestos de Cada Día". Página web Instituto Libertad y Desarrollo, [www.lyd.cl](http://www.lyd.cl) basado en Fuente: Diario Financiero 3/12/2004.

- e) Existen múltiples mecanismos tributarios para deducir impuestos en caso de presentar ganancias en los balances anuales, tales como capacitación o donaciones a la cultura, a las Universidades e Institutos Profesionales, al deporte, a fines sociales, a la educación y a los candidatos y/o partidos políticos.
- f) La reinversión es descontada del Impuesto de Primera Categoría, es decir, al realizar inversiones dichos montos no se consideran para el cálculo de la ganancia obtenida. La norma anterior no se aplica a las Sociedades Anónimas.
- g) A través de las Sociedades de Inversión, la inversión extranjera puede llegar directamente a empresas chilenas ya constituidas, siendo utilizadas para postergar la tributación hasta que las ganancias se envíen al extranjero, de tal forma, que al momento de remesarlas se envían como inversión -no como ganancias- hacia las mismas empresas relacionadas del grupo empresarial.

Además los beneficios de la inversión extranjera muchas veces, al menos en el caso de la minería del cobre chilena, puede no ser más que un mito, como lo explica José Julián Alcayaga: “Las empresas extranjeras que invierten en Chile son, en su mayoría, gigantescos conglomerados minero-metalúrgicos que poseen minas, fundiciones, refineries, empresas manufactureras e industrializadoras del cobre y de otros minerales, con plantas en diferentes países desarrollados o “emergentes” de Asia, que compran el cobre chileno a través de filiales comerciales ubicadas en países o islas con paraísos fiscales, donde no pagan impuestos a las utilidades. Su objetivo primordial no es obtener utilidades en nuestro país, sino que controlar y asegurar el abastecimiento de sus fundiciones, refineries, y diferentes tipos de fábricas elaboradoras de cobre”<sup>62</sup>.

La discusión tributaria, entonces, se centra en la necesidad de bajar las tasas de los impuestos al capital, buscando bajar aun más las tasas impositivas a los grandes capitalistas y compensar la menor recaudación del Estado a través del alza en los impuestos al consumo, que afectan mayoritariamente a los sectores de menores ingresos.

## 11. Reflexiones finales

El análisis desarrollado en este artículo permite concluir que nuestro sistema tributario, al menos comparado con la mayoría de los países, está centrado en buena medida en la obtención de objetivos económicos y administrativos a fin de obtener mayores grados de eficiencia en la recaudación tributaria.<sup>63</sup>

<sup>62</sup> Véase José Julián Alcayaga Olivares, “Manual del defensor del Cobre”. Ediciones Tierra Mía Ltda. marzo de 2005. Santiago de Chile. Página 54.

<sup>63</sup> El gran objetivo tributario sería ser eficiente en la recaudación bajando los niveles de evasión y elusión. Sin mayor preocupación respecto al impacto distributivo de esos cobros.

Sin embargo, se han dejado de lado los objetivos de equidad, pues las últimas reformas tributarias tienden a hacer más eficiente la recaudación de impuestos, pero significativamente menos equitativa la obtención de los recursos del Estado.

Asimismo, la tendencia de la estructura tributaria muestra un constante aumento en los impuestos al consumo<sup>64</sup> y una cada vez menor participación de los impuestos a la renta<sup>65</sup>. Esta tendencia sigue creciendo y se profundiza en la administración del Presidente Ricardo Lagos. Ello está generando una carga excesiva de tributos en los sectores de menores ingresos.<sup>66</sup>

Por ello es fundamental reducir y diferenciar el porcentaje de pago de IVA por tipo de productos. Al diferenciar el porcentaje de pago de IVA según el producto, tendremos que el consumo de los sectores de menores ingresos, que consume mayoritariamente bienes y servicios básicos y/o de primera necesidad, pagarán menos IVA. Así se pueden fijar tasas bastante menores a estos bienes básicos o simplemente no gravarlos con IVA.

Respecto a los impuestos que afectan a las ganancias de las empresas, éstas tienen una tasa bastante pequeña al compararlas con las del resto del mundo. Dichas tasas, además, al no existir doble tributación son un crédito a los pagos de impuestos que deben realizar los dueños de las empresas.

Si bien los últimos tramos del impuesto a la renta son bastante altos, en comparación a otros países, en términos reales son bastante menores al existir muchas deducciones que permiten rebajar los montos a pagar.<sup>67</sup>

Debemos revisar y/o eliminar, el Tratado Mincro entre Chile y Argentina que entrega a las multinacionales regalías, no sólo económicas, sino políticas y jurídicas, al ceder soberanía sobre parte de nuestro territorio nacional, donde la jurisdicción chilena queda entregada a las multinacionales, creando un Área de Operaciones que estará a libre disposición de éstas.

En lo relativo al pago impositivo de las grandes empresas mineras del cobre, nuestro país debe avanzar bastante para lograr que una parte importante de esta riqueza quede en nuestro país, pues la ley llamada Royalty II no soluciona la razón que origina la falta de tributación, las excesivas pérdidas acumuladas en la cuenta FUT, y fomenta mecanismos para rebajar los precios de ventas del mineral. Adicionalmente se debe eliminar el sistema actual de tributación basado en las ganancias declaradas.

---

<sup>64</sup> Como hemos visto, éstos son bastante regresivos en nuestro país.

<sup>65</sup> Los impuestos progresivos.

<sup>66</sup> Afortunadamente para el gobierno estos sectores no tienen conciencia del nivel de impuestos que pagan.

<sup>67</sup> El más importante es el crédito fiscal por el pago del 17% del Impuesto de Primera Categoría.

La forma de asegurar que estas empresas mineras privadas paguen al Estado, por la explotación de recursos que son de todos los chilenos, es aplicar un verdadero royalty, es decir, cobrar por cada tonelada de mineral exportado, tal como existe en otros países productores, en especial para empresas con continuas pérdidas. Este royalty debe ser cobrado en una cantidad fija de dinero diferenciando el valor agregado de la venta, según su grado de elaboración.

En este mismo sentido, otra opción es aplicar un Impuesto a los Activos (Impuesto al Patrimonio), pues este impuesto es un complementario al Impuesto a la Renta de las empresas, como es aplicado en otros países. Es un crédito contra el Impuesto a la Renta, por tanto, se paga solamente cuando las empresas no tienen utilidades tributarias.

El Impuesto a la Renta que grava a las empresas, es decir, el Impuesto de Primera Categoría que tiene una tasa de 17%, se debe transformar en un impuesto definitivo y no permitir que sea un crédito para los dueños de las empresas.<sup>68</sup>

Debemos revisar detenidamente cada una de las exenciones y franquicias tributarias a los sectores de altos ingresos, pues los incentivos y beneficios tributarios vigentes en gran medida no se justifican, pues benefician fundamentalmente a las grandes empresas.

A pesar que la discusión académica del mejoramiento en la distribución del ingreso se ha centrado en el gasto público y no en las fuentes de los ingresos fiscales, debemos avanzar en el sentido de aliviar el excesivo pago de impuestos que están teniendo los sectores más necesitados de nuestro país. De seguir en la senda actual estaríamos profundizando la deuda social al recaudar mayores ingresos tributarios precisamente en quienes se pretende beneficiar.

## 12. Bibliografía

- ALCAYAGA OLIVARES, JOSÉ JULIÁN. Entrevista al presidente del Comité de Defensa y Recuperación del Cobre. “Los trucos para robarse el sueldo de Chile” Mundo Posible, Sección Economía, [www.mundoposible.cl](http://www.mundoposible.cl)
- ALCAYAGA OLIVARES, JOSÉ JULIÁN. “El cobre chileno desnacionalizado” 06 de octubre de 2003. Gran Valparaíso, [www.granvalparaiso.cl](http://www.granvalparaiso.cl)

---

<sup>68</sup> En muchos países, entre ellos Argentina, Perú, México, Canadá, Estados Unidos; no existe un crédito al empresario por el pago del Impuesto de Primera Categoría. Las tasas, además, son más del doble de lo que se cobra en Chile.

- ALCAYAGA OLIVARES, JOSÉ JULIÁN. “Manual del defensor del Cobre”. Ediciones Tierra Mía Ltda. marzo de 2005. Santiago de Chile.
- ALONSO, PILAR Y MOCHÓN, FRANCISCO. “Economía Básica. Chile: una realidad” Primera Edición, Mc Graw-Hill, Santiago de Chile 1992.
- Boletines Oficiales del SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE
- CARMONA ULLOA, ERNESTO. “Los dueños de Chile” octubre de 2002. Ediciones La Huella, Santiago de Chile.
- COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE: Boletín N° 207, Análisis de las Franquicias Tributarias de los Exportadores
- COSTA, ROSSANA “Los Impuestos de Cada Día”. Instituto Libertad y Desarrollo. Página Web [www.lyd.cl](http://www.lyd.cl)
- DECRETO CON FUERZA DE LEY 523, del 16 de diciembre de 1993. Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera.
- DECRETO LEY N° 600, del 13 de julio de 1974. Estatuto de la Inversión Extranjera.
- DECRETO LEY N° 824, del 31 de diciembre de 1974. Ley sobre Impuesto a La Renta.
- DECRETO LEY N° 825, del 31 de diciembre de 1974. Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
- DECRETO LEY N° 830, del 31 de diciembre de 1974. Código Tributario.
- DIARIO LA SEGUNDA, día 9 de agosto de 2002.
- DIARIO LA TERCERA DE LA HORA, día domingo 9 de junio de 2002.
- EDITEC LTDA. “Enami mantuvo opción del 49% en Disputada de Las Condes”. Página Web [www.editec.cl](http://www.editec.cl)
- ENGEL, EDUARDO; GALETOVIC, ALEXANDER Y RADDATZ, Claudio. “Impuestos y distribución del Ingreso en Chile”, Centro de Economía Aplicada (CEA) de la Universidad de Chile y el Departamento de Economía del Instituto de Tecnología de Massachussets (MIT).
- FAZIO, HUGO. “Sistema Tributario Chileno”, Visiones Económicas. Escuela de Ingeniería Comercial, Universidad ARCIS agosto 2001, Santiago de Chile.

- FUNDACIÓN TERRAM. Comunicado de Prensa, 14 de febrero de 2005. Página Web [www.terram.cl](http://www.terram.cl)
- GONZÁLEZ MEYER, RAÚL. “Mitos y Oscuridades en la discusión Tributaria” en Revista Debates Económico Sociales N° 3, marzo 2001. Programa de Economía del Trabajo (PET), Santiago de Chile.
- LAVANDERO ILLANES, JORGE. “El cobre NO, es de Chile. El cobre no es de Chile”. Ediciones Tierra Mía, julio de 2001, Santiago de Chile.
- LEY N° 18.097, del 21 de enero de 1982. Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras.
- LEY N° 18.293, del 1 de enero de 1984. Establece diversas normas sobre Impuesto a La Renta y modifica los Decretos Leyes 824 y 910.
- LEY N° 18.708, del 13 de mayo de 1988. Establece sistema de reintegro de Derechos y demás Gravámenes Aduaneros en favor de los Exportadores.
- LEY N° 18.985, del 28 de junio de 1990. Establece normas sobre Reforma Tributaria.
- LEY N° 19.207, del 31 de marzo de 1993. Modifica Decreto Ley N° 600, que fija Estatuto de La Inversión Extranjera.
- LEY N° 19.506, del 30 de julio de 1997. Modifica el Decreto Ley N° 824, 825, 830; Ley Orgánica SII y Otras.
- LEY N° 19.561, del 16 de mayo de 1998. Modifica el Decreto Ley N° 701, de 1974, Sobre Fomento Forestal.
- MINISTERIO DEL INTERIOR, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. “Diccionario de Administración Pública Chilena”, 2ª Edición, LOM Ediciones, Santiago de Chile, octubre 2002.
- REVISTA “PLAN B” N° 16, Edición Quincenal, jueves 11 de marzo de 2004.
- REVISTA “INGENIERO ANDINO” N° 628. “El Indio obtendrá Certificado de Cierre de Faenas Mineras”. Santiago de Chile, diciembre 17 de 2003.
- REVISTA “SEÑALES” N° 4, Colegio de Profesores de Chile A.G. Directorio Metropolitano. Edición octubre – noviembre 2002.
- RIVAS CORONADO, NORBERTO. “Tributación de la Actividad Minera”. Seminario Tratado Minero Chile-Argentina. Centro de Estudios Nacionales de Desarrollo Alternativo (Cenda). Página Web [www.cep.cl](http://www.cep.cl)
- SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS. Suplemento “Operación Renta 2005”.

### **13. Páginas web consultadas**

- Asociación de Exportadores de manufacturas: [www.asesma.cl](http://www.asesma.cl)
- Banco Central de Chile: [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)
- Banco Mundial: [www.bancomundial.org](http://www.bancomundial.org)
- Biblioteca del Congreso Nacional, Gobierno de Chile: [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)
- Centro de Estudios Nacionales de Desarrollo Alternativo (Cenda): [www.cep.cl](http://www.cep.cl)
- Comisión Chilena del Cobre: [www.cochilco.cl](http://www.cochilco.cl)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL): [www.cepal.cl](http://www.cepal.cl)
- Diario El Mercurio: [www.emol.com](http://www.emol.com)
- Diario Electrónico El Mostrador: [www.elmostrador.cl](http://www.elmostrador.cl)
- Diario La Segunda: [www.diariolasegunda.cl](http://www.diariolasegunda.cl)
- Diario La Tercera de la Hora: [www.diariolatercera.cl](http://www.diariolatercera.cl)
- Dirección de Presupuesto (Dipres), Gobierno de Chile: [www.dipres.cl](http://www.dipres.cl)
- Editec Ltda.: [www.editec.cl](http://www.editec.cl)
- Fondo Monetario Internacional: [www.imf.org](http://www.imf.org)
- Fundación Terram: [www.terram.cl](http://www.terram.cl)
- Gran Valparaíso: [www.granvalparaiso.cl](http://www.granvalparaiso.cl)
- Instituto Libertad y Desarrollo: [www.lyd.cl](http://www.lyd.cl)
- Instituto Nacional de Estadística, Gobierno de Chile: [www.ine.cl](http://www.ine.cl)
- Ministerio de Hacienda, Gobierno de Chile: [www.hacienda.gov.cl](http://www.hacienda.gov.cl)
- Ministerio del Interior, Gobierno de Chile: [www.interior.gov.cl](http://www.interior.gov.cl)
- Mundo Posible: [www.mundoposible.cl](http://www.mundoposible.cl)
- Servicio de Impuestos Internos: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)
- Sociedad Nacional de Minería: [www.sonami.cl](http://www.sonami.cl)